



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales
y Económico Administrativas**

**ANÁLISIS SOCIO-PSICOLÓGICO DE LOS MENORES
INTERNOS EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN
DEPENDIENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA
MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

TESIS RECEPCIONAL

Para obtener el grado de
Licenciado en Derecho

PRESENTA

Luz Margarita González López

DIRECTOR DE TESIS

Lic. David Walter Tello Ruíz

Chetumal, Quintana Roo del 2001

43721



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobada como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR:


LIC. DAVID WALTER TELLO RUÍZ

ASESOR:


LIC. NICOLÁS PINZÓN ÁVILA

ASESOR:


LIC. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

Chetumal, Quintana Roo Febrero de 2001.

Esta tesis fue elaborada bajo el asesoramiento de los:

LIC. DAVID WALTER TELLO RUIZ
Director de la Tesis.

MTRO. LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES
Revisor Interno de la Tesis.

LIC. NICOLAS PINZON AVILA
Revisor Externo de la Tesis.

Mi agradecimiento muy especial al MTRO. LIC. IGNACIO ZARAGOZA ANGELES,

por su asesoramiento, consejos, ayuda, orientación y paciencia que tuvo y me dio para la elaboración de esta Tesis.

A MIS PADRES:

Gracias por estar al pendiente de mí y apoyarme para terminarla.

Un agradecimiento muy especial por su apoyo para la realización de esta Tesis a:

LIC. JOSE LUIS PATRON AZUETA
Director del Servicio Estatal de Empleo en Quintana Roo.
- Mi puerta de entrada al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.

MEDICO JAIME BONILLA LAJUD
Ex- Presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado.
- Gracias.

LIC. RODOLFO ROMERO EUAN
- Por su invaluable comprensión, amistad e interés para conmigo.

PROFA. LIGIA ALVAREZ Y MANZANO

Ex -Presidenta del Consejo Tutelar Para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo.

- Mis respetos. Gracias por su participación, aunque no haya sido enterada.

C.P. JORGE MORENO LOPEZ

Ex -Director del Centro de Observación dependiente del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

- Mil gracias.

MTRO. MEDICO ALVARO MUÑOZ RAZO.

Ex- Miembro del Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Observación dependiente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo.

- Su conocimiento y experiencia, base fundamental de esta Tesis.

LIC. PSICOLOGIA JEANNETTE ROBLES CAMARA.

Miembro del Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Observación dependiente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo.

- Nadie mejor para ayudarme a comprender el complicado mundo de la psiquis humana, tanto en teoría como en práctica.

A LOS MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE OBSERVACION
DEPENDIENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Por su activa participación, disposición y permitirme conocerlos; que sea útil esta Tesis para un correcto procedimiento y tratamiento para su rehabilitación.

ING. SANDRO ISRAEL PALOMINO LOPEZ.

- Gracias por tu ayuda, apoyo, comprensión y cariño; por ser tan especial y creer en mí.

- Eres indispensable.

AL H. SINODO.

INDICE

ANALISIS SOCIO-PSICOLÓGICO DE LOS MENORES INTERNOS EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN DEPENDIENTE DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INTRODUCCION -----	1
CAPITULO 1. LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CON MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS.	
1.1. Concepto y origen de la conducta infractora -----	4
1.2. Menor infractor -----	5
1.3. Atención a los menores infractores y antecedentes del establecimiento del Tribunal de Menores Infractores en México -----	6
1.3.1. Antecedentes del establecimiento del Tribunal de Menores Infractores en México -----	7
1.3.2. Establecimiento del Tribunal de Menores Infractores en México -----	8
1.3.3. Escuela de tratamiento para varones -----	10
1.3.4. Escuela-hogar para varones -----	12
1.3.5. Unidad de tratamiento para mujeres. escuela-hogar para mujeres -----	14
1.3.6. Escuela orientación para mujeres e historia del edificio -----	15
1.4. Tratamiento y procedimiento para menores infractores en nuestro País -----	18
1.4.1. Menor infractor ante el Derecho Penal -----	19
1.5. Tratamiento y Procedimiento para menores infractores en el Estado de Quintana Roo -----	25
CAPITULO 2. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR.	
2.1. Criminología -----	33
2.2. Factores Sociológicos. Sociología -----	39
2.2.1. Escuela Geográfica o Cartográfica -----	40
2.2.2. Escuela Antroposocial o de Lyon -----	42
2.2.3. Gabriel Tarde -----	42
2.2.4. Enrique Ferri -----	44
2.2.5. Colajanni -----	44

2.2.6. Emilio Durkheim -----	45
2.2.7. Escuela Sociológica Criminal Norteamericana -----	47
2.2.8. Familia, nivel socioeconómico y escolaridad -----	47
2.3. Factores Psicológicos. Psicología -----	51
2.3.1. Conductismo -----	52
2.3.2. Normalidad y anormalidad -----	55
2.3.3. Criminología clínica -----	60
2.3.4. Inadaptación y adaptación -----	63
2.3.5. Agresividad -----	67
2.3.6. Desarrollo psicológico -----	69
2.3.7. Psicología y criminalidad -----	71
2.4. Factores Biológicos. Biología -----	71
2.4.1. Genética -----	72
2.4.2. Tipología y caracterización -----	74
2.4.3. Endocrinología criminal -----	77
2.4.4. Teoría Biocriminogenética -----	82
 CAPITULO 3. REHABILITACION DE MENORES INFRACTORES.	
3.1. Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo -----	84
3.2. Legislación actual aplicable en el Estado de Quintana Roo a menores infractores -----	84
CONCLUSIONES -----	89
PROPUESTA -----	96
BIBLIOGRAFIA -----	102
ANEXOS -----	108

La presente Tesis, surge de una inquietud plasmada en un problema de tipo social, como lo son los menores infractores.

El Estado, como regulador de los aspectos sociales, tiene que tomar medidas de prevención, tutelares, de tratamiento, de rehabilitación a esta problemática, no resulta suficiente el saber que existe, sino que también es necesario comprender el porque un niño o joven, menor de edad comete infracciones, muchas de las veces tipificadas como delitos, otras como faltas administrativas y con otros actos que atentan contra su propia vida, su familia o la sociedad.

El fundamento constitucional, no es muy específico en relación a los menores; este se encuentra en el artículo 18 Constitucional, en el cual se estipula que la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores, no encontrando su fundamento de acuerdo a la materia que sería, en este caso, a los menores. Por ello es de considerarse que la justicia de menores debiera atenderse en el artículo 4º. Constitucional que se refiere a la familia y a los derechos de los menores, su fundamento entonces sería la materia, de menores.

Se precisa de manera muy insistente la importancia de administrar justicia a los menores con pleno respeto a sus garantías. Así también se deben considerar prioritariamente sus peculiares características, para que sin dejar de atender la gravedad del daño causado, en cada caso en particular se pueda lograr una verdadera rehabilitación y adaptación social.

Para entenderlo, fue también necesario para el análisis, allegarse de diversas fuentes de información, entre las que destacan el estudio de las Legislaciones

aplicables, la doctrina relativa al tema, jurisprudencia, entrevistas, cuestionarios y la investigación de campo consistente en visitas en los lugares donde se les brinda atención a los menores que se encuentran bajo su cuidado, estableciendo un análisis profundo del tema.

Asimismo, fue necesario tener una relación directa de trabajo con el Consejo Tutelar para Menores Infractores y el Centro de Observación dependiente del mismo, a fin de conocer la práctica procedimental y la vida común de dichas Instituciones.

En el primer capítulo, se encuentran los conceptos básicos para definir al menor infractor, cuales son sus características, así como el trato que se les ha dado a lo largo del tiempo en las diferentes Instituciones creadas para su rehabilitación en nuestro País. Se hace un relato de las condiciones imperantes en cada época en específico y de que manera los menores fueron beneficiados o perjudicados con las medidas tutelares tomadas para tal efecto.

En el segundo capítulo, se establecen las condicionantes y factores sociales, biológicos, psicológicos, que influyen en la conducta infractora del menor, desde el análisis de la Criminología al tratar de explicar las causas del comportamiento delictivo e infractor, hasta los aspectos tan fundamentales como la familia, amigos, escolaridad y otros.

En el tercer capítulo, se tocan ya aspectos realizados con técnicas de campo en acción, mediante la observación, encuesta directa, cuestionarios, su análisis y práctica procedimental del aspecto jurídico y rehabilitativo, su aplicación y su implementación, así como el grado de efectividad.

Finalmente se concluye el análisis arrojando los datos obtenidos mediante las técnicas documental y de campo, proponiendo las alternativas de solución viables al

problema de la rehabilitación de los menores infractores, sin pasar por alto la importante tarea de la prevención.

Esperando sirva esta Tesis para que con su aportación y propuesta, ayude a la comprensión, prevención, y rehabilitación de los menores infractores, así como a establecer un procedimiento que otorgue seguridad, legalidad y certeza jurídica a los mismos.

CONCEPTO Y OBJETO

1.1.1. Concepto

1.1.2. Objeto

1.1.3. Alcance

1.1.4. Finalidad

1.1.5. Características

1.1.6. Principios

1.1.7. Normas

1.1.8. Procedimientos

1.1.9. Sanciones

1.1.10. Seguimiento

1.1.11. Evaluación

CAPÍTULO 1. LOS PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS CON MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAÍS.

1.1.12. Conclusiones

1.1.13. Recomendaciones

1.1.14. Bibliografía

1.1.15. Anexos

1.1.16. Glosario

1.1.17. Índice

1.1.18. Presentación

1.1.19. Agradecimientos

1.1.20. Nota de agradecimiento

1.1.21. Carta de agradecimiento

1.1.22. Carta de agradecimiento

1.1.23. Carta de agradecimiento

1.1.24. Carta de agradecimiento

1.1.25. Carta de agradecimiento

1.1.26. Carta de agradecimiento

CONCEPTO Y ORIGEN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

La conducta infractora para el caso en particular de los menores, es toda aquella acción u omisión realizada por los mismos que transgredan, violen o quebranten las leyes penales locales o federales y los bandos y reglamentos municipales, así como los que pongan en riesgo su integridad física o moral, así como la de su familia y la sociedad.

El origen de la conducta infractora tiene varias vertientes.

La conducta infractora puede devenir de los siguientes factores:

1.- Sociológicos, como la familia, los amigos, el aspecto socioeconómico, el grado de escolaridad. La Sociología se ha encargado de estudiar este aspecto.

2.- Psicológicos, como la adaptación e inadaptación, la agresividad y el propio desarrollo psicológico. La Psicología es quien se ha encargado de estudiar dicha relación con la criminalidad.

3.- Biológicos, en los cuales tiene gran relevancia las aportaciones de la Genética, la Endocrinología y la Biología en relación con los estudios realizados.

De hecho, en el capítulo segundo se desarrollarán para mejor comprensión estos factores que de manera unilateral o bien combinados entre sí son quienes dan origen a la conducta infractora de los menores, reglas que en Criminología son aplicadas hasta para los delincuentes en general.

MENOR INFRACTOR

Según la enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad, es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad".¹

Sin embargo, no es este criterio el que rige en todo el mundo, ni en todas las circunstancias, sino que se refiere a una serie de factores dependiendo de la materia o propósito que se tenga, es el que servirá como base para establecer el concepto a manejar.

Generalmente se considera que se llega a la mayoría de edad cuando se cumplen los años que se encuentran establecidos en la Ley correspondiente que los considera en esa situación jurídica.

En el caso de nuestro País, la edad para ser sujeto de obligaciones y derechos, varía de la materia que se trate, respecto a la situación jurídica. En el caso de la materia penal, también varía ésta dependiendo del Estado de la República que se trate.

Un ejemplo claro, es el hecho que mientras en el Distrito Federal la edad para ser sujeto de la acción penal es de 18 años cumplidos, en nuestro estado de Quintana Roo la edad para ser sujeto de la acción penal es de 16 años en el Fuero Común y de 18 para el Fuero Federal.

Es dicha edad penal en el estado actual de la Ciencia Penal, debido a que el menor de edad no ha alcanzado el desarrollo intelectual para conocer la criminalidad de actos que configuran delitos.

¹ Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana. Ed. ESPASA, España, 1992, p. 5438

Observamos que la doctrina y la concreción legal tiene tendencia a excluir al menor de edad de las normas represivas comunes que tratan los Códigos Penales.

Pero, al hablar de un menor de edad infractor, estamos refiriéndonos a aquél menor de edad que transgrede, viola o quebranta alguna Ley, pacto o tratado.

Si bien es cierto, toda persona es responsable de las infracciones a las leyes así como de los contratos que hubiere celebrado e incurre en las penas que respectivamente estuvieran señaladas o de resarcir daños y perjuicios que hubieren ocasionado, esto no pasa en el caso de los menores.

En materia Penal, los menores no son considerados delincuentes sino infractores, y los hechos ilícitos aún cuando estén considerados en el Código Penal como delitos, para el caso en particular serán infracciones.

ATENCIÓN A LOS MENORES INFRACTORES Y ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES EN MÉXICO.

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la juventud de conducta antisocial fue resuelto poco a poco haciendo uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores.

Se sabe que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios, tanto a la capital de la República como a las diversas ciudades y pueblos del País, era costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos políticos que las autoridades anteriores ya habían encerrado y que por lo común, formaban parte después de las tropas de sus libertadores.

Los niños, adolescentes y jóvenes se hacían hombres de guerra, pero también muchos otros quedaron en el abandono por la misma.

En lo que duró la Revolución, nunca dejó de existir la delincuencia y es al finalizar la misma, cuando los mexicanos se sienten poderosos, llegando hasta utilizar las armas si algo o alguien se interponía como obstáculo para sus fines, es decir, se sentía el placer por matar. Aprenden que la vida no cuenta con valor alguno, que hay que matar antes de que los maten, de demostrar la hombría y que no hay que dejarse de nadie. México enfrentó entonces la realidad de que sólo había aprendido a agredir, pero que ya no había pretexto para ello.

Muchas personas canalizaron su furia hacia la creación intelectual, pensadores e ideólogos, a otros, para la obtención de bienes, privilegios y puestos políticos; la mayoría, los que menos tenían, dirigieron su agresividad hacia su familia, la mujer que había dejado de ser soldadera, pasó de nuevo como un ser inferior, los niños empezaron entonces a percibir la hostilidad y a proyectar la propia.

El País empezó a reestructurarse; la situación política y económica se fue estabilizando y se fueron plasmando y haciendo efectivas las garantías individuales, sin embargo, los antecedentes psicológicos persistieron y se fueron manifestando de diferentes formas, entre ellas, la delincuencia juvenil o de menores infractores.

ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DE MENORES INFRACTORES EN MÉXICO.

El primer Tribunal para Menores Infractores fue creado en los Estados Unidos al finalizar el siglo XIX, para ser exactos en 1899, en la Ciudad de Chicago. Luego se fundó otro en Pensilvania en 1901 y de ahí pasó rápidamente a Europa, creándose tribunales casi simultáneamente en Bélgica, Francia, Inglaterra, Suiza, Holanda, España, Italia y Alemania.

La Ley norteamericana establecía la irresponsabilidad de los menores hasta los diez años de edad, por muy grave que resultara el hecho, pero los que hubiesen sido mayores de diez años, iban a la cárcel lo mismo que los adultos.

ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES EN MÉXICO.

Desde el año de 1884, los menores que infringían la ley, eran enviados al ex-convento de San Pedro y San Pablo que anteriormente fue el Colegio de San Gregorio, luego Escuela Vocacional y Colegio Nacional de Agricultura.

A este Colegio pasaban los menores para su corrección. En los casos menos graves de infracción de la Ley, pero los delitos más graves eran llevados a la temida Cárcel de Belén, en donde convivían en la más completa promiscuidad delincuentes adultos con aquellos menores que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada hasta que causaron lástima a los carceleros, quienes los segregaban en una crujía especial, dándoles uniformes verdes para distinguirlos y poder controlarlos mejor, razón por la cual se le llamó " la crujía de los pericos". Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores.

El profesor Ríos Hernández dice en su obra² que, en 1926, el Doctor Roberto Solís Quiroga asistió en su calidad de Inspector de escuelas Penitenciarias al festejo del día de las madres en la Escuela Correccional de Tlalpan, donde preguntó por qué estaban internos toda la multitud de jóvenes y niños ahí reunidos, pero nadie supo contestar a su pregunta, pues se ignoraba el porque habían sido enviados ahí e incluso en muchos de los casos, se desconocía quienes eran.

² Ríos Hernández, Onesimo. Antropografía de la delincuencia juvenil. Ed. Ateneo Cultural Oaxaqueño, México, 1979, p. 278

Fue en 1923, cuando aparece en el país el Primer Tribunal para menores, fundado en San Luis Potosí y es hasta el 10 de diciembre de 1926 que empieza a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito federal, por iniciativa del Dr. Roberto Solís Quiroga y la Profa. y Psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada primera Juez y Directora de este Tribunal.

Fue establecido en la calle de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que estos fueran juzgados por los Jueces penales de adultos. pero es hasta 1934 cuando se reconoce capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes aparentemente quedaban fuera de su control.

El Tribunal de Menores Infractores, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presenta una organización distinta.

Inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances de legislación y tratamiento de la criminalidad, ya que se cumple en parte con lo establecido en el artículo 18, párrafo Cuarto de la Constitución Política de 1917: " La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el Tratamiento de los Menores Infractores".

El 30 de marzo de 1928, fue publicado un ordenamiento relativo a su funcionamiento, promulgándose en el año siguiente la Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales, conocida como la Ley Villa Michel, cuya esencia en sí era de que el Estado debería de ser quien diera las pautas para eliminar la delincuencia infantil, corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente y que mas que una penalidad que a la larga sería nociva, se deberían de

tomar medidas que los restituyeran al equilibrio social, tomando en consideración las características físicas, mentales y sociales del infractor.

Esta Ley declaraba que los establecimientos de Beneficencia Pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los tribunales a los casos de niños abandonados, menesterosos, vagos, indisciplinados e incorregibles, marcando quince días como mínimo para que el centro de observación aplicara al menor medidas pedagógicas y guarda correccionales.

“ Posteriormente, por falta de espacio, el Tribunal tuvo que trasladarse a la calle de Luis González Obregón No. 23. Después vino la expropiación de los conventos y uno de ellos, el de los Padres Pasionistas en Parque Lira No. 94, sirvió de asiento para la fundación de la Escuela Hogar para Varones, con cien alumnos seleccionados para tratamiento.

Simultáneamente se ocupó otro convento en Serapio Rendón No. 117 el segundo tribunal para Menores, hasta que apareció una epidemia de meningitis que obligó a una cuarentena de menores y del personal que los atendía, aislándolos en el edificio de Parque Lira.”³

ESCUELA DE TRATAMIENTO PARA VARONES

Este edificio fue construido hace mas de cien años. En un principio fue una hacienda, luego Finca del Tesorero, cuartel de Españoles y Convento.

“ El veinte de junio de 1906, el presbítero Bernabé Saldaña, vende al Supremo gobierno de Porfirio Díaz la Finca del Tesorero también conocida como Colegio de

³Marín Hernández, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores. Ed. C.N.D.H., México, 1991, p. 578

San Vicente como consta en un documento encabezado como hipoteca y embargo. El terreno es de cuarenta mil metros cuadrados, ubicado en San Fernando al norte, limita con la Huerta Mendieta al oriente, con el Rancho Carrasco al Sur y con la Huerta de Montejo al Oeste. En tal documento se estableció la cantidad de \$58,174.50 como monto de dicha propiedad y parecen sellos y firmas de 1906 como registro e propiedad Federal. Ya en esta escritura se señala que la finca urbana sería destinada para Escuela Correccional de hombres.”⁴

En 1935 se seleccionaron alumnos internos de la casa hogar para varones y del tribunal para menores y el 18 de abril de ese mismo año, la institución quedó integrada al objeto más actual de orientar, no de corregir, adoptando otro nombre: Escuela orientación para varones.

“Desde entonces, la escuela ha sufrido remodelaciones en su construcción, una en 1952, otra en 1980 y la última en 1985. En estas remodelaciones se han encontrado arcos de piedra de forma ojival y otros vestigios de la construcción anterior, como un corredor subterráneo que iba hacia el actual asilo de ancianos, nichos de imágenes y lavabos de azulejos. Las bardas originales eran de escasa altura y para evitarse las fugas se contaba con una guardia militar.

En 1953, siendo director el Coronel Francisco Palafox mandó hacer un hoyo en el segundo patio para el palo encebado de un festejo, a lo que procedieron un vigilante y varios internos y al escarbar encontraron un hueco con una plancha de mezcla, abajo de la cual encontraron una urna con una bandera dentro de una caja de plomo. La bandera tenía un águila al frente y la inscripción bordada 27º batallón de Infantería, por lo que podemos suponer que era del siglo pasado y probablemente del general Anaya, quien al ser derrotado le fue quitada, habiéndola enterrado ahí los religiosos del colegio de San Vicente.

⁴Marín Hernández, Genia...Op. Cit. p. 251

En un principio, el clero de Tlalpan se mostraba renuente a admitir a la escuela correccional, pero después asistían hasta 25 sacerdotes. Se impartían doctrinas y oficiaban misas, cosa que ocurrió hasta 1961 en que el gobierno liquidó la deuda del predio al Consulado Americano para su pago a los sucesores.

Finalmente en 1985 y para adecuar las áreas existentes a las necesidades de la población, se remodelaron los patios, entradas y los talleres de lavandería y panadería. Todos estos cambios obedecieron a la necesidad de optimizar el espacio de cada interno, la vigilancia y el uso eficiente de las instalaciones. Los alumnos se distribuyeron de acuerdo a las características de su personalidad en cuatro patios o secciones, pues a partir de la compactación de las escuelas la población se hizo más diversa.”⁵

ESCUELA HOGAR PARA VARONES.

Esta escuela se creó en 1930 para dar cupo a los menores del tribunal al aumentar los casos que ésta Institución trataba, y en conjunción con los acontecimientos tales como la expropiación de conventos y una epidemia de meningitis en el Segundo Tribunal para Menores de Serapio Rendón 117, cuyos internos fueron trasladados de esa Institución, a la llamada Casa Amarilla. Esta se encontraba situada en parque Lira No. 94, en donde permaneció hasta el 18 de agosto de 1976, fecha en que fue trasladada a la Escuela Orientación de Tlalpan, permaneciendo cinco meses en este lugar antes de ocupar el edificio de Camino Real de Contreras No. 6 Bis, donde permaneció hasta el 17 de agosto de 1985, en que se fusionaron las escuelas Orientación y Hogar para Varones, otra vez en San Fernando No. 1, de Tlalpan.

“ La Casa Amarilla o "Mesón de los Pinos", como se conocía al inmueble de Parque Lira 94 desde que fue un convento de los Padres Pasionistas, es un predio

⁵ Ibidem p. 325

bastante grande con varios cuerpos de edificios que actualmente ocupan las instalaciones de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal.”⁶

En el primer cuerpo de edificios que no mantenía mucha unidad, se encontraba la conserjería, las habitaciones de la Dirección y unos salones de clases. frente a la entrada por el fondo, estaba el templo que permanecía cerrado y destinado al archivo. Un poco mas atrás hacia la izquierda, había otra pequeña construcción destinada a la estación de radio que usaba Prevención Social para mantener comunicación con la Colonia Penal de Las Islas Marías.

A la derecha y más al fondo, se levantaba el cuerpo principal del edificio, Era éste una construcción antigua de tipo conventual, de muros altos y gruesos, de salones amplios y bien ventilados. En esta parte estaban instaladas las oficinas de la Dirección, algunos otros salones de clase, el salón de actos y todo lo referente a la habitación: dos secciones de comedor, cocina dotada de grandes utensilios, hornillas de gas, despensa, la ropería con lavadoras y planchadoras, un taller de costura y almacén de ropa, cinco dormitorios donde se acomodaba a los menores por edades, el departamento médico con sección de encamados, oficina, enfermería y consultorio.

Atrás de este edificio estaban los talleres, campos deportivos y una pileta grande que los alumnos usaban a veces como alberca. A la izquierda estaba la hortaliza y sembradío de flores, finalmente un apiario.

El 18 de agosto de 1976, siendo directora de esta escuela la Profa. Susana Martín Román, se traslada al predio de Contreras que no estaba destinado para ello; había sido una fábrica de hilados y tejidos que, a causa de una huelga de obreros que duró mucho, fue cerrada, quedando el inmueble en poder del gobierno. Por 18 años fue escuela de tratamiento de menores infractores de 9 a 15 años de edad.

⁶ Ibidem p. 328

UNIDAD DE TRATAMIENTO PARA MUJERES. ESCUELA HOGAR PARA MUJERES.

En 1940 pasaron las niñas infractoras a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en Tlalpan D.F. en las calles de Congreso No. 20 y Vicente Galeana. Anteriormente la ocupaban como internado para alumnos menores de doce años, conociéndose como "Escuela Infantil para Varones", dependiente del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación.

En esta casa o finca hay un portón de madera de estilo rústico y enseguida un pequeño cubo, después de este un patio y al frente una arquería de piedra; se sabe que este era usado como corredor circundado a la vez por una serie de habitaciones, y cuando funcionaba como escuela hogar daban servicio como aulas y talleres de costura. Detrás de la arquería se encontraba a un lado, la capilla particular y en otro la biblioteca, utilizando luego la primera como Dirección de la Escuela y la segunda como comedor de las educandas. A un lado había un corredor y variadas habitaciones que fueron utilizadas como dormitorios, incluyendo una sección médica y baños. También otras habitaciones fueron utilizadas como cocina, comedor, almacén y despensa. Se contaba también con un vestidor. Las fuentes que en un tiempo fueron adorno, servían ahora de almacenamiento de agua para riego de plantas y cultivos de hortalizas.

El 21 de septiembre de 1985 esta Escuela pasa a formar parte de la Unidad de tratamiento para Mujeres, fusionándose las dos Escuelas conocidas como Hogar para Mujeres y de orientación para Mujeres. Días después de la fusión de estas escuelas, fue el terremoto, que dio como resultado se trasladara esta Escuela a Coyoacán, junto con la Escuela-Orientación para Mujeres.

ESCUELA ORIENTACIÓN PARA MUJERES E HISTORIA DEL EDIFICIO.

La escuela orientación para Mujeres, situada en la calle del Río No. 33 en Coyoacán, es un edificio que en sus inicios fue un orfanatorio que daba asilo a niñas desamparadas por orfandad o por el abandono de sus padres.

Con el nombre de Escuela Correccional para Mujeres fue creada bajo los auspicios del Gobierno del general Porfirio Díaz, una Institución para segregar a las menores delincuentes a quienes, por no existir en nuestro País establecimientos especiales que se hicieran cargo de ellas, se enviaban a la cárcel de Belén, donde vivían en la malsana comunidad de reos, hombres y mujeres adultos, aprendiendo de ellos las peores costumbres y delitos. Ante semejante inmoralidad, descubierta años después, se acordó crear un sitio apropiado para las menores delincuentes, escogiéndose para el objeto el viejo caserón orfanatorio del pueblo de Coyoacán.

“ El traslado de las menores delincuentes se llevó a cabo en 1906, pues para esta fecha ya se había terminado el acondicionamiento del edificio del Río, una cárcel húmeda, estrecha, sin ventilación, falta de luz, sin drenaje ni agua, sufriendose por tal motivo toda clase de dificultades para los aseos y demás servicios higiénicos, y resultando, como es natural, innumerables enfermedades.”⁷

Una tercera parte del edificio quedó destinada para el orfanatorio y las dos restantes para la Escuela Correccional de Mujeres, instalándose en éstas últimas el departamento de encausadas, sitio donde permanecían incomunicadas las menores durante 72 horas. En éste término, el Juez resolvía su libertad por falta de méritos o su definitiva detención, y el departamento de sentencias a las menores que el Juez había declarado: "bien presas".

⁷ Ibidem p. 329

Como no existía un Tribunal especial para menores, las pequeñas eran juzgadas por autoridades del Fuero Común, quienes revestidas de una severidad como si estuvieran juzgando adultos, les imponían castigos de 2,3 o cinco años de cárcel. Sin embargo, esto no era lo más cruel, pues se les enviaba también al Penal de Islas Marías. condenadas a trabajos forzados.

El criterio de los jueces de aquél entonces era acorde al Derecho Penal porfirista. En cuanto a los menores, estos no eran considerados como niños, sino como individuos que habían cometido una falta y por lo tanto se les juzgaba de acuerdo a la magnitud de la misma y sin considerar los factores que hubieran intervenido en la comisión del acto antisocial, verbigracia: el abandono legal o moral en que vivieran, las malas influencias de un medio ambiente inadecuado, la mala dirección educativa o la perversión de los padres, la carencia de los elementos económicos, las perturbaciones psicofísicas provocadas por la evolución puberal que incapacita al menor para que controle sus acciones, en fin, los distintos factores que actualmente se estudian para poder dictaminar un caso, teniendo además el criterio de que un menor, hombre o mujer, en tales condiciones, no contrae responsabilidades criminales en la ejecución de actos ilícitos como antes se pensaba.

Con respecto a la Escuela Correccional para Mujeres, su misión se concretaba a mantener la reclusión de las menores mediante una severa disciplina carcelaria, considerando el trabajo como parte del castigo y no como una terapéutica del espíritu ni como una capacitación para la vida.

“ Como complemento de este ambiente el edificio mismo estaba resguardado por soldados. Al toque militar se levantaban las menores y al toque de silencio, a las veinte horas, se recogían, quedando la escuela hundida en una quietud absoluta.”⁸

⁸ Ibidem p. 330

“ A su ingreso se le pedía a los familiares de las corrijondas la cantidad de \$11.03 para algunos gastos personales que se empleaban así: doce metros de calicot (23 centavos. el metro), un chal (dos pesos 50 centavos), un par de medias (20 centavos), un carrete(31 centavos.) y un par de zapatos (4 centavos).”⁹

Todas las menores al llegar al Juzgado eran fichadas, a esta ficha se le denominada "ficha sinaléctica". Las diligencias se llevaban a cabo en el palacio Penal y en el Hospital Juárez, lugares donde eran conducidas las menores. Algunas de ellas, antes de ser sentenciadas y canalizadas a la Escuela Correccional permanecían mucho tiempo detenidas en cárceles municipales. Hubo casos en que permanecían todo un año en estos lugares.

A las menores casadas que llegaban en estado de gravidez, al cursar su quinto mes de embarazo, por órdenes del Juez, eran trasladadas a la Cárcel General de Belén a dar a luz y a seguir cumpliendo su sentencia, pues por su condición civil eran consideradas mayores de edad. Con el fin de disminuir la reincidencia, a manera de castigo, las menores que reingresaban eran trasladadas a las Islas Marías, hasta que por la visita de la señora Carmen Romero Rubio de Díaz, el gobierno dictó una orden en el sentido de que las menores delincuentes no fueran enviadas al Penal de las islas Marías como hasta entonces había sucedido.

También hubo traslados del hospital para mujeres dementes, cuando no presentaban delirios o alucinaciones con carácter de asiladas y el cargo de "locura moral".

En 1910 ingresa el primer caso por prostitución y hay un notorio aumento de ingresos. Por estas fechas, los recursos económicos disminuyen, llegando las menores a comer tan sólo verdolagas, algunas frutas y un poco de té.

⁹ Idem p. 330, párrafo 4°

El estallido de la Revolución mexicana trajo un evidente trastorno en el ya malsano orden de cosas establecido por el porfirismo. Innumerables fueron las condiciones y aflicciones económicas y morales por las que atravesó este establecimiento, cayendo muchas niñas enfermas por la pésima alimentación, además de la carencia absoluta de medicamentos, las malas condiciones higiénicas de la escuela, la falta de agua, que originaron una epidemia de tifo, ocurriendo varios casos de muerte.

TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN NUESTRO PAIS.

El tratamiento de los menores internos fue durante muchos años, de rigidez militar. Permanecían uniformados con suéter, corbata y chamarra con hombreras para cuartelera. Se pasaba lista por número y por nombre y los distraídos que no contestaban eran castigados con ejercicios de lagartijas o les daban de garrotazos. También eran castigados si les faltaba un botón. otros castigos era el de pelarlos, hacer que usaran los pantalones rabones, haciendo fajina, zancadillas, ponerlos con los pies en las ventanas y las manos en el piso, o también negándoles la visita o la asistencia al cine.

Los alumnos no salían externados hasta perfeccionar un oficio. Se contaba con los siguientes talleres: carpintería, panadería, herrería, peluquería, imprenta, encuadernación, telares, cementos, dibujo, productos químicos y una granja.

" En cuanto a la alimentación, ha habido altas y bajas llegando a conocerse como la escuela del Teipan, porque en una época sólo eso cenaban los internos, té y pan. La escuela ha tenido hasta 800 alumnos, principalmente cuando hubo el cambio de la mayoría de edad de 21 a 18 años. También hubo sobrecupo cuando los alumnos de la Escuela Hogar fueron trasladados de parque Lira a Contreras y pasaron cinco meses en el inmueble de Tlalpan mientras se acondicionaba el edificio

de la fábrica. En 1976, se llevó personal del pentatlón para que trabajara entrenando a los alumnos en actividades militares y deportivas."¹⁰

Respecto a la formación académica o escolar, desde siempre se ha contado con la educación primaria y también la telesecundaria y preparatoria abierta. Algunos directores hicieron mejoras importantes, se incluyó un grupo de arte escénico así como poesía coral y creación literaria; la construcción de la alberca, de calderas que le compraron a Lecumberri, etc.

MENOR INFRACTOR ANTE EL DERECHO PENAL.

A los menores, cuya situación evidentemente es distinta a la de los adultos, les ha sido elaborado un Derecho de características peculiares, fundado en la convicción de que "...comprendiendo que la sociedad y el Estado deben movilizar sus recursos humanos y materiales para una solución integral del problema bajo el signo del Derecho, en la época presente hay una tendencia firme hacia la construcción de un orden jurídico, el Derecho Tutelar del Menor..."¹¹.

Colocados en esa perspectiva, los juristas han estimado que las normas jurídicas propias del Derecho Penal no deben aplicárseles a menores, no sólo porque su diferente situación personal aconseja no utilizar criterios iguales a los que se usan respecto de los adultos, sino también por consideraciones político-criminales que recomiendan no considerar a la pena como el remedio social idóneo para resolver los problemas de la denominada delincuencia juvenil.

La aceptación generalizada de esta idea es relativamente reciente, esta convicción cobra intensidad hacia las postrimerías del siglo XIX. La política

¹⁰ CAJA 31, FOLIO 3697, ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. Dirección de Prevención y Readaptación Social. **Tribunales de Menores.**

¹¹ Hernández Quirós, Armando. **Derecho Protector de Menores.** Ed. Universidad Veracruzana, México, 1967, p. 23

criminológica hacia los menores, en este punto existe consenso, ha de ser excepcional dentro del contexto jurídico.

Con base en la fortaleza que le confieren a esta postura argumentaciones vastas y sólidas e incluso consideraciones sentimentales, casi no ha habido oposición teórica a que las normas jurídicas de los menores infractores se elaboren desde una perspectiva distinta, y no subordinada a la de los adultos, empezando desde la denominación: menores infractores y no delincuentes, hasta el procedimiento, decisivamente diferenciado, es muy amplia la cadena que avala la consistencia de esa posición, misma que ha producido un sinnúmero de entusiasmos. Es firme convicción de los legisladores contemporáneos que el menor infractor no merece castigo y de que tanto por sus características biopsicosociales, como por las causas mismas de la antisocialidad, debe ser sometido a un régimen asistencial y jurídico especial, el denominado Derechos de los Menores, ubicado fuera del Derecho Penal. Así, en lugar de ejercer un derecho represivo, por medio del Código de Procedimientos Penales, y los Tribunales Ordinarios, el Estado toma a su cargo la tutela del menor y ejecuta sobre los que son moral y materialmente abandonados, se encuentran en situación irregular, así como en peligro de pervertirse, pervertir a los demás o entrar en conflicto con la sociedad y sus instituciones, una labor de protección, educación y vigilancia.

Esteban Righi, menciona que por sus rasgos de singularidad, se deben de exigir las siguientes directrices:

"a) Diseñar instrumentos sociales diferenciados a los que el Estado utiliza respecto de los hechos realizados por adultos;

b) Admitir que, en relación con los menores, el sistema jurídico debe desplazar finalidades represivas y expiatorias para asumir un definido sesgo preventivo y resocializador, con orientación prioritariamente tutelar, y

c) Como consecuencia de ello, el destinatario de la medida estatal debe recibir un beneficio, tanto en lo que se refiere a la entidad de la reacción (lógicamente menos severa), cuanto en su forma de ejecución. ¹²

Los tradicionales principios-guía de la política penal de menores (instrumentos sociales distintos, desplazamiento de finalidades expiatorias y, a fin de cuentas, beneficio para el menor) no cristalizan en las legislaciones tan sólo por la buena voluntad del legislador o los deseos de los juristas. Se advierte que una visión plausible de una problemática determinada no siempre va seguida de una línea de acción consecuente con tal punto de vista. El reconocimiento explícito de la obviedad apuntada, permitiría no caer en optimismos no siempre fundados, como el que se apodera de Miguel Romo Medina, quien al comentar la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, escribe: "encontramos en todo el esquema integrante de esta Ley, el espíritu de protección al menor"¹³ comentario que sugiere que en la mencionada Ley se encuentran afirmados, en su integridad, los tres principios- guía invocados. La constatación de esta hipótesis requiere un cuidadosos examen normativo. Es imprescindible también, analizar las bases del trato diferente a los menores y reflexionar sobre su justeza y sus consecuencias.

La postura de los sistemas clásicos se basa en el planteamiento de que el insuficiente desarrollo psíquico del menor le impide la comprensión de la ilicitud de su conducta, presentándose la inimputabilidad. Esta posición asocia las situaciones del menor infractor y del adulto inimputable. En efecto, la idea de que ambos tienen cancelada la capacidad de comprensión de la ilicitud, se traduce en que no pudiendo resultar culpables de sus conductas, ya que sin imputabilidad no puede haber culpabilidad, no se les pueden aplicar penas, sino tan sólo, medidas de seguridad. La idea de que los menores, por serlo, son inimputables, se ha generalizado.

¹² Righi, Esteban. "Acerca de la defensa social y el régimen de menores". Comunicación presentada en las III Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social. *Revista Messis*, México, 1979, p. 12

¹³ Romo Medina, Miguel. *Criminología y Derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1979, pp. 141-143

Rafael Sajón entiende que el menor "...no posee la suficiente maduración psíquica y social para determinarse libremente. El adolescente y el joven son seres en constante evolución y sufren como ninguno la presión de la herencia biológica y del ambiente familiar, social y cultural que les rodea, de modo que muchas veces sus actos antisociales son el resultado de esas presiones..."¹⁴

El lugar común según el cual el menor queda fuera del Derecho Penal porque es inimputable, además de esquemático y rudimentario es falso, lo que se comprende si se observan cuidadosamente dos cuestiones:

- a) No existe una medida cronológica para determinar a qué edad se adquiere la imputabilidad, por ejemplo, en Quintana Roo, si pensamos que la imputabilidad se adquiere a los 16 años, tendría que aceptarse que un individuo que hubiera nacido a las 12 de la noche, 15 años 11 meses y 23 horas después sería inimputable, pero al sonar las campanas de la media noche, por arte de magia, similar al cuento de La Cenicienta, se volvería imputable.

Si la imputabilidad se entiende como la capacidad para comprender la ilicitud de una conducta, su adquisición no obedece sin más al transcurso del tiempo.

Crear que al cumplir cierta edad se alcanza esa capacidad psíquica, es desentenderse de que cada individuo constituye una historia distinta, cuyo desarrollo mental depende de múltiples factores. Así, no resulta extraño que en muchas ocasiones, un sujeto en la adolescencia tenga una mayor capacidad de comprensión del disvalor de las conductas que un hombre en la edad adulta. Por otra parte, la minoría de edad la señala la Ley.

¹⁴ Sajón, Rafael. "Defensa social y el menor infractor". Comunicación presentada en las III Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, Revista Messis, México, 1979, p. 13

Es el caso que en nuestro Estado, como en muchos otros, para el ámbito penal se deja de ser menor a los 16 años, mientras que para específicamente el Distrito Federal se es menor hasta antes de los 18 años. La pregunta entonces es: ¿Se haría inimputable un joven que viajara desde nuestro Estado al Distrito Federal, es decir, el viaje le haría perder su capacidad psíquica de delito?, ¿y al regresar, otra vez sería imputable, esto es, recuperaría por obra y gracia de su regreso esa capacidad?.

Dentro de mis labores como Defensora de Oficio Adscrita a las Agencias de Ministerios Públicos, me topé en varias ocasiones con casos similares, ya que jóvenes de 16 años que cometen un delito considerado como grave en el caso específico de la violación en el Fuero Común, son enviados al Centro de Readaptación Social una vez consignado el asunto al Juzgado correspondiente, mientras que en el Fuero Federal, al ajustarse al mismo Código que rige al Distrito Federal y al país en esta Materia, considera al menor de edad penal que haya cometido un delito considerado como grave en el caso del narcotráfico y aún tenga 16 años ya cumplidos y sea ciudadano residente en el Estado de Quintana Roo, por el mismo Fuero Federal es enviado todavía, al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

b) No existe una imputabilidad en general y dada de una vez para siempre y para toda circunstancia. La cleptomanía produce inimputabilidad, claro, una vez comprobado que se padece, respecto al robo, mas no por violación u homicidio.

Un niño de cinco años quizá no pueda comprender el disvalor de una conducta fraudulenta, pero probablemente sí entienda, por lo que se le ha enseñado en el hogar, que es ilícito golpear a su hermanita. Ese infante sería inimputable en el primer caso e imputable en el segundo, debido a que la imputabilidad depende, a

veces, del caso particular. por la misma razón que hay adultos imputables e inimputables, hay menores imputables e inimputables.

Con facilidad puede verse la razón por la cual los menores tienen un Derecho diferente al de los adultos no reside en la inimputabilidad que según se ha visto, puede presentarse o no.

Righi señala que: "...desde perspectivas político criminales, la solución que analizamos (la imputabilidad cronológica), no es funcional ya que al ofrecer la misma explicación sistemática de exclusión de la pena para el adulto inimputable y el menor, tiende a proponer consecuencias también análogas. el tratamiento de readaptación aplicable a adultos no es asimilable al que se impone a los menores, aún cuando se utilice el mismo rótulo. Ello es así, porque la finalidad que se persigue es diversa, desde que la "asociabilidad" que la medida pretende conjurar, responde a causas esencialmente diferentes según se trate de menores o de adultos."¹⁵

El meollo de este asunto no es negar que los menores deban ser sujetos de un derecho distinto al de los adultos, ya que no puede ignorarse el hecho de que los menores son acreedores a un tratamiento especial, pero no por el hecho de ser inimputables.

"...Los menores, de ninguna manera están fuera del Derecho Penal..."¹⁶, ya que ilusorio sería el pensar como lo hacen algunos juristas al manifestar que al menor no se le castiga, sino se le tutela, lo cual viene a ser un sinónimo del primero, ya que hay un trasfondo de índole socio-psicológico, el considerar al menor como un ser distinto al adulto; lo que sí es cierto, es que hoy en día existe la necesidad de articular los objetivos de una política penal de menores con un programa de política criminal capaz de beneficiar a quienes debe de dirigirse. Lo complejo del tratamiento

¹⁵ Righi, Esteban. "Acerca de la Defensa Social y el Régimen de Menores Infractores". Comunicación presentada en las III Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, Revista Messis, México, 1979, p.4

¹⁶ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 235

de la problemática de los menores infractores impide que la política que se ha instrumentado sirva para atacar dicho problema de fondo.

TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Ley que actualmente rige el procedimiento y el tratamiento para menores infractores en el Estado de Quintana Roo, se rige por el sistema tutelar, el cual impera en el 70% de nuestro país.

En esta ley se aprecia que el posible menor infractor no tiene derecho alguno, puesto que no existe la figura de la defensa, interviniendo durante el procedimiento un promotor, que en momentos actúa como Ministerio Público y otras como defensor, y en gran parte depende de él la situación jurídica del menor, ya que es su potestad solicitar la libertad o en su caso la internación; el promotor es el único que puede promover recursos, mismos que resuelve el propio Consejo Tutelar.

En la práctica procedimental la situación es mucho peor. Con respecto al Consejo Tutelar, la ley vigente establece como uno de los requerimientos para ser presidente del mismo, es ser licenciado en derecho, requisito que desde su creación en el año de mil novecientos setenta y seis, ha sido cubierto solamente en dos ocasiones, mientras que las demás personas que han detentado el cargo, han sido impuestas por cuestiones políticas, y no prácticas, pues el desconocimiento total de las leyes aplicables a menores infractores, de la legislación aplicable vigente, así como de la aplicación de convenios y tratados internacionales sobre los derechos de los menores, no han sido considerados, y por consiguiente, tampoco la rehabilitación y tratamiento de menores se han podido establecer como programas fijos de prevención y reinserción del menor infractor a la sociedad.

Lo anterior lo veremos reflejado en el siguiente cuadro comparativo, resultado de las investigaciones realizadas en el interior tanto del Consejo Tutelar como del Centro de Observación y Tratamiento de Menores Infractores en el Estado de Quintana Roo, con motivo de una serie de encuestas, cuestionarios y entrevistas, tanto con menores internos como con personal que labora en ambas instituciones.

DISPOSICION LEGAL	CORRESPONDE AL CONSEJO TUTELAR	CORRESPONDE AL CENTRO DE OBSERVACIÓN	PRACTICA ACTUAL EN EL CONSEJO TUTELAR	PRACTICA ACTUAL EN EL CENTRO DE OBSERVACION
EXISTENCIA DE DOS CENTROS DE OBSERVACIÓN COMO AUXILIARES DEL CONSEJO. UNO PARA VARONES Y OTRO PARA MUJERES		POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO		SOLO HAY UN CENTRO DE OBSERVACIÓN EN TODO EL ESTADO ALBERGA TANTO VARONES COMO MUJERES
EXISTENCIA DE CONSEJOS AUXILIARES MUNICIPALES	DEPENDIENDO DEL NUMERO DE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO		NO EXISTEN DICHS CONSEJOS AUXILIARES A PESAR QUE EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO COMO BENITO JUÁREZ, SOLIDARIDAD, COZUMEL HAY GRAN INCIDENCIA DE MENORES INFRACTORES.	SE TRASLADA A LOS MENORES INFRACTORES DESDE SU MUNICIPIO HASTA CHETUMAL

EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES SERA BAJO EL REGIMEN DE INTERNADO SIN ENCIERRO		POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO CONTAR CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS		LAS INSTALACIONES REFERENTES A LAS HABITACIONES DE LOS MENORES BAJO TRATAMIENTO SON CELDAS
CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA LOS MENORES INFRACTORES		CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO TAL TAREA		NUNCA SE HAN CONSTRUIDO INSTALACIONES APROPIADAS. LAS ACTUALES SON INSALUBRES, OSCURAS Y NO FUERON CONSTRUIDAS PARA ALBERGAR A TAL INSTITUCIÓN
CONTAR CON EL PERSONAL DE SEGURIDAD NECESARIO		LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN SUPERVISARA ESTE ASPECTO		EL PERSONAL DE SEGURIDAD CON QUE SE CUENTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TAL LABOR, ALGUNOS TIENEN IMPEDIMENTOS FISICOS, OTROS NO SON CAPACITADOS PARA EL TRATO A MENORES Y NO PORTAN UNIFORMES
SE CONTARA CON DOS MEDICOS, TRES PSICÓLOGOS Y CINCO TRABAJADORES SOCIALES		ESTOS SERVIRAN PARA BRINDAR MEJOR ATENCIÓN A LOS MENORES INFRACTORES Y DETERMINAR TÉCNICAMENTE SU ESTUDIO BIOPSIICOSOCIAL		SOLO HAY UN MEDICO, UN PSICÓLOGO Y CUATRO TRABAJADORES SOCIALES, SIENDO QUE ESTOS ULTIMOS NO CUENTAN CON LA CAPACITACION Y ESTUDIOS DEL AREA SOCIAL Y DOS DE ELLOS NO EJERCEN TAL FUNCION

SE ESTABLECERA UN PATRONATO	SERA PARA PROPORCIONAR LOS SATISFACTORES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DEL CENTRO, ASI COMO PARA REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A LA REHABILITACIÓN DEL MENOR		NO HAY BASES LEGALES EN LA ACTUALIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TAL PATRONATO, SOLO SE ENCUENTRA EN EL ORGANIGRAMA OFICIAL QUE DIFIERE COMPLETAMENTE DE LA ACTUAL LEY APLICABLE	
REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL PARA CON LOS MENORES INFRACTORES Y SUS FAMILIAS	PARA ESTABLECER LAS PRIORIDADES ASI COMO LOS METODOS DE REHABILITACIÓN PARA CON LOS MENORES INFRACTORES		SOLO SE BASAN EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL MENOR Y SU FAMILIA SIN INVESTIGAR O VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN	
EL CONSEJO TUTELAR ES DISTINTO AL CENTRO DE OBSERVACIÓN	EL CONSEJO TUTELAR HACE LAS VECES DE UN JUZGADO SIN LLEGAR REALMENTE SERLO	EL CENTRO DE OBSERVACIÓN HACE LAS VECES DE UN CENTRO DE READAPTACION SOCIAL SIN LLEGAR A SERLO	CONFUSIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES DE AMBAS INSTITUCIONES EN CUANTO A FUNCIONES Y MANDO	
LOS MENORES INFRACTORES TENDRAN DERECHO A UNA DEFENSA	SE CONTARA CON LA UNIDAD DE DEFENSA RESPECTIVA		NO EXISTE DICHA UNIDAD DE DEFENSA	

<p>LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL MENOR QUEDA EN LIBERTAD O INTERNO SERA FUNDADA Y MOTIVADA</p>	<p>CORRESPONDERA AL CONSEJO TUTELAR EMITIR TAL RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS QUE SE LES PROPORCIONE</p>		<p>TAL RESOLUCIÓN NUNCA ES DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA, SOLO SE EMITE MEDIANTE UN FORMATO PRESTABLECIDO</p>	
<p>EXISTENCIA DE UN SECRETARIO DE ACTAS</p>	<p>PARA DETERMINAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO Y EMITIR PROYECTOS, ASI COMO PARA DIRIMIR LOS ASUNTOS LEGALES INTERNOS DEL MISMO</p>		<p>SE CUENTA CON UN SOLO ABOGADO QUE NO SE DA ABASTO PARA TODAS LAS RESOLUCIONES, ASUNTOS Y FUNCIONES A REALIZAR</p>	
<p>EL CONSEJO SESIONARA DOS VECES POR SEMANA</p>	<p>ESTO SERA PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS MENORES INFRACTORES INTERNOS</p>		<p>NO SE LLEVAN A CABO TALES SESIONES, LAS DECISIONES SON TOMADAS DE MANERA UNILATERAL POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO</p>	
<p>APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN PARA MENORES INFRACTORES</p>	<p>DICHAS MEDIDAS Y PROGRAMAS SE RAN UTILIZADOS PARA LOGRAR LA PRONTA REHABILITACIÓN DEL MENOR Y EVITAR SU REINCIDENCIA</p>		<p>NO EXISTEN DISEÑADOS PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN, NO HAY TALLERES NI ACTIVIDADES DEFINIDAS PARA ELLO</p>	

LOS MENORES SERAN ALOJADOS MEDIANTE CLASIFICACION PERSONAL		ESTO ES PARA EVITAR QUE LOS MENORES QUE SEAN INFRACTORES POR VEZ PRIMERA O POR INFRACCIONES SIMPLES NO SE MEZCLEN CON REINCIDENTES O INFRACTORES GRAVES		SON ALOJADOS AL AZAR
IMPLEMENTACION DE TERAPIAS FAMILIARES	PARA LOGRAR LA REINTEGRACIÓN FAMILIAR DEL MENOR		SON LLEVADAS A CABO DE MANERA ESPORÁDICA	
EL CENTRO DE OBSERVACIÓN SE REGIRA POR UN REGLAMENTO INTERNO		ESTO ES A FIN DE TENER LOS ELEMENTOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO		NO EXISTE UN REGLAMENTO INTERNO

Pasa entonces, que este cuadro manifiesta que las disposiciones legales no son respetadas en ningún sentido. Los menores entonces, no gozan como las personas adultas de una legalidad, certeza y seguridad jurídica.

El menor, como cualquier ser humano debe gozar de una atención especial, ya sea con medidas de orientación, protección, en internamiento o tratamiento externo.

Para quienes trabajan con menores infractores, es necesario el conocimiento de las causas que desplazan las conductas antisociales, para poder tener un panorama más amplio de que tipo de tratamiento utilizar, empezando obviamente por vigilar que se cumplan las disposiciones legales existentes en los Centro de Tratamiento para ello, así como se ajusten a derecho las actuaciones de las autoridades encargadas de la determinación de la culpabilidad del menor en la conducta que se le imputa en un momento dado.

Durante todo el proceso que comprende desde la aprehensión del menor en la conducta antisocial, hasta el determinar que medidas se deberán de tomar, debe prevalecer la individualización del caso concreto, a fin de establecer programas eficaces de reintegración social, mismas que empiecen con una debida planificación por parte de las autoridades responsables, buscar un acercamiento con la familia que le ayuden a superar influencias negativas por parte de gente externa, que en lugar de ayudar, perjudica su conducta y su futuro para con la sociedad.

CONDICIONES
PLANEACIÓN
CONDICIONES

Cris...

Fu...

ob...

pr...

En...

un...

Mar...

...

...

...

CAPÍTULO 2. FACTORES SOCIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y BIOLÓGICOS QUE INFLUYEN EN LA CONDUCTA INFRACTORA DEL MENOR.

Criminología

Fue en el año de 1885 cuando en la ciudad de Turín, Italia, aparece publicada una obra intitulada "Criminología" y fue Rafael Garófalo, autor de esa obra, uno de los primeros en emplear este término. Se reconoce a Garófalo como uno de los fundadores de esta ciencia; y al lado de César Lombroso y Enrique Ferri constituyó uno de los pilares de la Escuela Positiva, de donde arrancan, sin lugar a dudas, los trabajos que fueron cimentando la ciencia criminológica.

Se considera a la Criminología, como un conjunto de conocimientos que se ocupan de las conductas antisociales, fundamentalmente de las señaladas como delitos, o como en el caso de los menores, infracciones, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir, o la Criminología se ocupa únicamente de aquellos hechos que el Derecho Penal reputa como delitos, o bien comprende además de las conductas delictivas, otras que si bien no son delitos, sí constituye los llamados factores o estados criminógenos.

El Derecho Penal se ocupa del dominio del "deber ser" en cambio, la criminología tiene su campo de estudio en el dominio del "ser".

La ciencia jurídica tiene como fundamental método inductivo; la criminología utiliza el método inductivo; pero ambas tienen como objeto de estudio el delito, sin que por ello pueda haber confusión al respecto, pues cada una de ellas lo estudia desde diverso ángulo.

"La conceptualización de lo que el delito o infracción es, no puede surgir ni proporcionarse sino por el Derecho Penal y de él lo recibe la Criminología; con ese concepto trabaja ella permanentemente como punto de partida y de llegada de sus investigaciones"¹⁷

¹⁷ Argibay Molina, José y otros. Problemas actuales de la Criminología Argentina. Ed. Pannedille, Argentina, 1970, p. 13

El Estado o la sociedad frente al fenómeno de la delincuencia, reacciona con dos tipos de medida:

Medidas preventivas, y

Medidas represivo-preventivas (prevención por medio de la represión)

La Criminología tiene ante sí la tarea del estudio de la personalidad del delincuente o infractor, de quien ha violado la norma jurídico-penal, pero su misión va más allá. La Criminología no puede reducirse al estudio del delincuente o infractor, y las causas que lo orillan a delinquir, ciñéndonos exclusivamente al juicio de aquellos que infrinjan la Ley Penal, pues el ámbito de la Criminología es mucho más extenso, comprende además de los actos delictivos, las conductas antisociales.

El carácter científico de la Criminología no es aceptado por todos los estudios de esta materia, de tal suerte que sus opciones las podemos agrupar en:

Quienes afirman que no es una ciencia y,

Quienes son partidarios de que constituye una ciencia.

a) Los puntos de vista en el sentido de que la Criminología no es una ciencia, guardan una infinidad de matices desde los que afirman que se trata de una "hipótesis de trabajo", pasando por aquellas que la consideran como una simple disciplina, hasta los que afirman que se reduce a una técnica o un arte.

b) Los autores que conceden a la ciencia que estudiamos una categoría de tal de tal, son muy numerosos por lo que nos vamos a concretar a señalar algunos, de los que a nuestro juicio son más importantes.

Rafael Garófalo estima que la Criminología es la ciencia del delito o infracción, considerándolo desde un punto de vista sociológico y no jurídico.

Para estos autores no se puede pensar jamás en la desaparición absoluta del crimen, sólo se puede pretender su disminución, por ser el delito una manifestación natural del hombre. Es preferible fijar los requisitos que se precisan para que un conjunto de conocimientos tenga rango científico y determinar si la Criminología los reúne.

Para que un conjunto de conocimientos adquiera rango de ciencia, requiere mínimamente de objeto, método y fin.

Por ciencia, podemos entender que es un sistema o conjunto de conocimientos ordenados, sistematizados, verdaderos o probables, que han sido obtenidos metódicamente, acerca de los fenómenos y procesos que se producen en la naturaleza, la sociedad o el pensamiento.

Toda ciencia consta, además, en su estructura de dos partes fundamentales, íntimamente interrelacionadas:

I.- Un sistema de ideas con valor definitivo o provisional, denominado conocimiento científico que constituye el acervo de la ciencia.

II.-Una actividad productora de nuevos conocimientos, o sea, la investigación científica.

Ambas partes, para poder lograr su finalidad están sujetas al método o conjunto de normas que dirigen o encauzan la actividad científica.

El método comprende tres fases inseparables: "Una indagadora de descubrimiento de nuevos procesos objetivos o de aspectos nuevos de los

procesos ya conocidos. Otra fase demostrativa de conexión racional entre los resultados adquiridos y la comprobación experimental de los mismos. Y una tercera fase expositiva, en la cual se afirman los resultados para servir de material a nuevas investigaciones y para comunicar a los demás el conocimiento adquirido."¹⁸ El método puede ser general cuando se aplica al ciclo entero de la investigación dentro del límite fijado al problema en estudio, y los métodos especiales aplicables dentro de cada etapa particular de la investigación científica.

Criminología, como lo es llamada la Criminología Crítica. que propugna por estudiar lo esencial, a lo que pertenecen las relaciones que existen en el aspecto económico, que determina situaciones de concentración de poder, de antagonismos de clase, de dominación y control social, etc.

Otro punto que ardua discusión en el campo de la metodología criminológica, se refiere a la posición que debe guardar el investigador en torno al objeto de estudio, es decir, a la realidad social; para unos es preciso que guarde una actitud de neutralidad científica, mientras que la nueva corriente de la Criminología Crítica, considera que el investigador debe estar comprometido con el cambio social, con la transformación o modificación de la realidad.

En el terreno de la metodología, como en la de toda ciencia criminológica, aparece recientemente otra escuela, que puede decirse opositora a la Criminología Crítica y que ha recibido el nombre de "Nuevo Realismo Criminológico". Esta escuela en términos generales, se apoya en las "teorías de la intimidación" es decir, para lograr la prevención general deben utilizarse enérgicas sanciones penales, inclusive la pena capital, pero no aplicada a unos cuantos delincuentes, pues así -a su juicio-, no ha sido una medida eficaz, sino abarcar algunos miles por año, y que incluso se puede llegar a calcular matemáticamente el porcentaje de condenados

¹⁸ De Gortari, Eli. Introducción a la lógica dialéctica. Ed. FCE, 3ª. ed., México, 1965, p. 267

que debería enviarse a la muerte para obtener resultados positivos en la actividad preventiva.

La ciencia criminológica tiene por objeto el estudio de la delincuencia, tanto individual, como el fenómeno de la criminalidad general.

No puede pretenderse que las relaciones "casuales" que se producen en la conducta delictiva o infractora, sean en la estricta forma en que aparecen en las ciencias naturales como la física, la química, fisiológica, etc., ni tampoco puede aspirarse en nuestro campo a la formulación de leyes de carácter científico como en las ciencias naturales mencionadas, pues por tratarse de procesos "causales" diversos, no deben ser comprendidos por el sentido o significado que encarnan.

En el terreno criminológico hay una enorme dificultad para identificar las causas o factores que producen un fenómeno, pero no por ello pueden excluirse el método experimental, máxime que este método se basa en la observación, que permite interpretar cualitativa y cuantitativamente las causas o factores que influyen en un hecho criminal.

Acumular datos derivados de la observación de los hechos, no genera ciencia, es preciso seleccionarlos e interpretarlos, por lo que no es suficiente comprobar los hechos, sino establecer cierto orden entre ellos y producir una síntesis.

La pretensión de la Criminología, de conocer la personalidad del delincuente y el fenómeno de la criminalidad, obliga a esta ciencia a una concurrencia multidisciplinaria, principalmente de dos ciencias: la Antropología Criminal (en su concepción más amplia) y la Sociología Criminal.

Se pueden distinguir tres niveles de interpretación en el campo de la criminología:

- 1.- El nivel de interpretación conductual, en donde se estudia la conducta antisocial, por ejemplo la que comete una persona contra otra, a nivel concreto.
- 2.- El nivel de interpretación personal, en el que el estudio de la conducta individual antisocial, no persigue una explicación casual, como en el nivel anterior, sino que a este nivel se persigue conocer la personalidad del delincuente con un propósito definido de tratamiento y rehabilitación.
- 3.- El nivel de interpretación general, que se refiere al conjunto de conductas antisociales y sus características en un lugar y tiempo determinados, y en donde uno de los métodos indispensables es el estadístico.

Equivocar la metodología aplicable a los distintos niveles de interpretación es, por desgracia, error frecuente, que conduce a equívocos, por lo que debe siempre tenerse presente estos niveles de interpretación.

La Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Es una ciencia, en virtud de que tiene objeto y métodos propios, así como fines específicos, según ya se demostró.

Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, etc., pero todas en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, o los factores, o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes tales fenómenos, y buscar la prevención del delito o infracción, que es uno de sus capítulos fundamentales.

Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, atribuida al ser humano como un ser de la Naturaleza; y es cultural, porque, además de la individualidad de la biológica natural, el delito o infracción (la conducta antisocial) es un producto social; es decir, cultural. Todo delito o infracción se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.

FACTORES SOCIOLOGICOS

LA SOCIOLOGÍA

Asigna al medio social, el carácter de factor decisivo o fuerza causal del fenómeno criminal, constituye para nosotros la Dirección Sociológica.

Las manifestaciones son muy variadas, y que en algunas se presenta una relación muy estrecha con la Biología y con la Psicología, a tal grado que su inclusión en esta corriente no deja de ser, a veces aventurada.

La Sociología como conjunto de conocimientos sistematizados, surgió apenas hasta la segunda mitad del siglo XIX. Pero el estudio del fenómeno social no era examinado como un conjunto coherente de conocimientos, como un campo específico de la especulación.

Augusto Comte es considerado el padre de la Sociología, ya que además de designarla con ese nombre, le concedió calidad científica y la incluyó en su famosa

clasificación de las ciencias, que formuló dentro de su concepción positivista del conocimiento.

Para este distinguido matemático y físico, la Sociología, al igual que la Física se divide en dos grandes partes: estática y dinámica. La primera estudia el fenómeno social en reposo; la segunda, en movimiento.

Comte recurre a la Física, Spencer a la Biología y Tarde a la Psicología, para explicar los procesos sociales, Durkheim es el primero que intenta explicar el fenómeno social por sí mismo, precisando el objeto, método y sistema de Sociología.

La Sociología criminal recorre un camino paralelo al de las investigaciones en este campo; es decir, los sociólogos en ocasiones se ocupan del fenómeno criminal, como uno de los tantos fenómenos que ocurren en la sociedad. Además, no podemos olvidar las aportaciones de la ciencia sociológica al campo criminológico, fundamentalmente los métodos de investigación científica, como la Estadística, aplicada a la investigación del hecho antisocial.

ESCUELA GEOGRÁFICA O CARTOGRÁFICA.

En 1835 Adolfo Quételet escribió su obra "Física Social"¹⁹ en la que fija su atención al problema de la delincuencia, llegando a tres conclusiones fundamentales:

- 1.- El delito es un fenómeno social que puede conocerse y determinarse estadísticamente.
- 2.- Los delitos se cometen año tras año, con una absoluta regularidad y precisión.
- 3.- Los factores que intervienen como causas de la actividad delictuosa son variadas: el clima, la pobreza, la miseria, el analfabetismo, etc.

¹⁹ Santander, Carlos. Sociología criminológica. 2ª. Ed., ed. Astrea, Argentina, 1998, p. 114.

Partiendo, este investigador de origen belga, de las anteriores consideraciones, fija sus famosas leyes térmicas basadas en la influencia del medio geográfico: clima, temperatura, altitud, etc., las más conocidas de esas leyes son las siguientes:

a). "En invierno se cometen mayor número de delitos contra el patrimonio, que en verano".

Quando Quételet formula esta ley, en Europa, no existían energéticos como el petróleo y sus derivados dependiendo sólo del carbón y la leña, de ahí que la dureza del invierno obligara a la gente de escasos recursos al robo, para allegarse medios que le permitieran sobrevivir al frío de esta estación.

b). "los delitos contra las personas en su integridad física se cometen en mayor número en el verano"

Esto lo atribuye Quételet a que el calor, la temperatura más elevada, excita a las pasiones humanas; el sujeto debido a la misma temperatura se torna más irritable, consume más bebidas embriagantes, los días son más largos, se relaciona más intensamente con el medio social, y todo ello puede derivar en conflictos, que dan lugar, a riñas, lesiones u homicidios.

c). "Los delitos contra las personas tienden a aumentar según nos aproximamos al ecuador, y a la inversa, los delitos contra la propiedad disminuyen".

d). "los delitos sexuales se cometen con mayor frecuencia en la primavera"

Según Quételet, de la misma manera en que en los animales se manifiesta en esta época el celo, la necesidad de aparearse, en el hombre también ocurre lo mismo, de ahí que sucedan las agresiones de carácter sexual.

También Quételet demostró en su época, que la criminalidad femenina es muy inferior a la masculina: 6 hombres por cada mujer.

ESCUELA ANTROPOSOCIAL O DE LYON

Alejandro Lacassagne, médico francés, fundador de la escuela de Lyon, fue uno de los principales opositores de las teorías de Lombroso.

El delincuente para esta escuela no es un ser predestinado a delinquir, no puede ser jamás un delincuente nato, es el medio social el que factibiliza y permite manifestar la conducta antisocial del individuo, quien tiene en todo caso predisposiciones delictivas que sólo se producirán en un medio social adecuado.

Lacassagne destaca, que es la sociedad el factor o causa de la criminalidad, pues "a mayor desorganización social, mayor criminalidad; a menos desorganización social menos criminalidad. Pero la frase que resume el pensamiento de esta escuela es aquella que dice: "las sociedades tienen los criminales que se merecen".

Paul Aubry, escribió una obra denominada "El contagio del asesinato", en donde expone que las condiciones orgánicas propicias (herencia criminal directa, sistema nervioso desequilibrado, ciertas deformaciones anatómicas), se mostrarán virulentas si encuentran un medio social adecuado, pero más aún, no solo demostrarán su poder virulento, sino que transmitirán ese carácter por contagio.

GABRIEL TARDE

Tarde es el fundador del psicologismo sociológico, ya que para él, la explicación de los fenómenos colectivos radica en el factor psíquico. El hecho social

es un fenómeno intersíquico, o sea, de relación entre conciencias, entre mentes de personas.

El punto de partida de su teoría Sociológica es el dato de que en toda ciencia se presentan los hechos de una y mil veces, repetidos una y otra vez, y es precisamente en esta repetición donde existe la posibilidad de formular leyes de carácter científico. Esta repetición es universal en física (fenómenos vibratorios); en Biología (la herencia); en Psicología (ley de la repetición de la memoria); y en lo social (con la imitación).

Según Tarde, todo fenómeno social tiene su base o asiento en la imitación, y la imitación es un fenómeno psicológico. Los individuos al imitarse se comunican socialmente y al difundirse las ondas imitativas se organizan las instituciones, todas las instituciones sociales son posibles en virtud del fenómeno de la imitación.

Existe en el delincuente una inadaptación social, una predisposición psíquica y biológica hacia al crimen, que puede manifestarse en el grupo social como un medio negativo de imitación.

Los fundamentos de la responsabilidad del delincuente los encuentra este sociólogo en la necesaria concurrencia de los elementos: la identidad personal y la similitud social.

La identidad personal radica en que debe existir una correspondencia entre la voluntad y el acto delictivo realizado.

La similitud social se presenta cuando el individuo está adaptado a su grupo social, si carece de esa adaptación o similitud, su responsabilidad no existe o esta limitada.

Para Tarde, si el delincuente es un ser inadaptado, es porque no tiene similitud social o le falta identidad personal y consecuentemente no se le debe castigar, sino aplicar medidas de seguridad, que le permitan lograr una imitación positiva y la similitud al grupo social.

ENRIQUE FERRI

Señalaba la triple serie de causas del delito: factores individuales (orgánicos y psíquicos); factores sociales (ambiente social); y factores físicos (ambiente telúrico). La Sociología Criminal explica que el delito es un fenómeno que sólo es posible en la sociedad humana, y que por ende, debe ser objeto de esa ciencia social.

La Sociología Criminal, en consecuencia, extiende su estudio desde la investigación de las causas del delito, a la prevención y represión del mismo. La rama biosociológica, estudia las causas individuales del delito. En tanto que con el auxilio de la estadística criminal, se estudian las causas sociales y físicas. "Más vale prevenir que reprimir"²⁰

COLAJIANNI

En busca de las causas de la criminalidad, las encontró en los problemas económicos, formulando una teoría preventiva de alcances mundiales, basada en la mejor distribución de la riqueza, diciendo que " a mejor distribución de la riqueza, habrá mejor organización y menor criminalidad"²¹

²⁰ Santander, Carlos, ...Op. Cit. p. 115

²¹ Idem.

EMILIO DURKHEIM

Durkheim llega a la conclusión de que el delito es un fenómeno social normal, porque se encuentra en toda sociedad y además tiene un valor, porque colabora a la selección de sentimientos, y permite cambiar y transformar la sociedad. La normalidad deviene del hecho de ser lo más normal o lo más frecuente.

De la normalidad del delito deduce Durkheim varias consecuencias, la más importantes consisten en:

1.- La criminalidad es un fenómeno normal, porque deriva de la estructura misma de la sociedad, es un producto cultural.

2.- La criminalidad como producto normal de toda sociedad, evoluciona y se transforma, en la misma medida que lo hace la propia sociedad.

3.-El estudio de la criminalidad, solamente se podrá realizar, analizando la cultura que lo ha producido, en un tiempo y espacio determinado.

" Sostener que un índice de criminalidad es saludable a toda sociedad y que es síntoma de salud social, y que de la misma manera que la cultura crea arte o la ciencia, también produce crimen".²² El crimen es un fenómeno constante, se presenta en toda sociedad, de la misma manera como en todo tiempo y lugar, hay enfermedades; pero no debemos deducir que crimen y enfermedad por su constancia sean normales.

La aportación más sobresaliente de Durkheim fue el concepto de anomia, que empieza a utilizar en su obra, ya mencionada, "El suicidio". Durkheim encuentra que

²² Ibidem.

es la cohesión social, o la ausencia de ella (anomia) lo que impide o propicia el suicidio, o las conductas antisociales.

El fenómeno de anomia se presenta, especialmente cuando a raíz del cambio cultural los jóvenes descubren que los valores que rigen a los padres, son los valederos para ellos, suscitándose un conflicto que puede derivar en la desorganización social o anomia, o bien, si la cohesión del grupo es poderosa se puede superar dicha confrontación. El concepto de anomia o sea la ausencia de normas, a causa de la desorganización social, lo aplicó Durkheim a la división el trabajo y el suicidio.

Para Merton la anomia se presenta como una desorganización social, donde las normas ya no funcionan, pero ello no en virtud de la falta de cohesión moral a que se refería Durkheim, sino a la falta de oportunidades que la estructura social no concede a sus miembros que colocados en diversos estratos sociales no tienen posibilidad de ascender en la obtención de mejores condiciones de vida, al grado tal que conociéndose las variables entre disociación sociocultural y estratificación social, es posible conocer las tasas diferenciales de criminalidad de las diversas capas sociales.

Seguramente no podamos aceptar varias de las afirmaciones de este destacado sociólogo, como el concepto de la normalidad del delito, pero indiscutiblemente que a él se le debe haber logrado otorgarle un contenido social al delito, y la corriente criminológica norteamericana, recogió mucho de sus enseñanzas.

ESCUELA SOCIOLOGICA CRIMINAL NORTEAMERICANA

La teoría de Sutherland ²³ señala en síntesis, que:

- 1.- La conducta criminal es producto del aprendizaje.
- 2.- La conducta criminal es aprendida en un proceso de comunicación.
- 3.- La parte medular del aprendizaje de la conducta criminal se debe a los grupos con los cuales está íntimamente ligado el individuo, o sea, la familia, la pandilla, etc.
- 4.- La conducta criminal incluye en su transmisión, las técnicas de ejecución del delito y la racionalización de la propia conducta criminal.
- 5.- El aprendizaje de la conducta criminal se produce por el exceso de contacto con situaciones favorables a la violación de la ley, o sea, con valores "antisociales" propugnados por el grupo al que se ha adherido el individuo. Es decir, es aplicable aquí el refrán de que "Quien con lobos anda, a aullar se enseña".
- 6.- Las asociaciones diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad.
- 7.- El proceso del aprendizaje de la conducta criminal sigue los mismos pasos que cualquier otro tipo de aprendizaje.
- 8.- No hay diferencia entre la conducta criminal y la no criminal, pues ambas están sujetas a valores y necesidades de los individuos, lo que sucede es que la conducta criminal se rige por valores diferentes que los que persigue la comunidad en general, de ahí, el término asociación diferencial.

FAMILIA, NIVEL SOCIOECONÓMICO Y ESCOLARIDAD.

Mucho se ha insistido en que los padres de familia son los principales aliados para prevenir los actos antisociales.

²³ Ibidem

Las familias sanas son las Instituciones mas prometedoras de la sociedad para dar marcha atrás al problema de la infracción juvenil y las que dan protección y apoyo suficiente durante la vida en formación del ser humano.

Al tener contacto con los menores infractores que se encuentran internos en el Centro de Observación dependiente del Consejo Tutelar para menores Infractores del estado de Quintana Roo, encontré que todos los niños y jóvenes que están ahí, son la consecuencia directa de serias carencias afectivas y educativas y son el resultado de problemas intrafamiliares no resueltos en su oportunidad con la familia.

Desde temprana edad han sido víctimas de golpes, insultos y toda clase de maltratos e incluso abuso sexual, todo ello, desgraciadamente dentro de su propia familia.

Todos, sin excepción, han crecido en una familia disfuncional, donde el padre o la madre hacen ambos papeles, donde por muerte o abandono de su pareja consiguen una nueva, a la cual no parece importarles la suerte de los hijos que no son suyos, pero sí los maltrata, sin siquiera satisfacer las necesidades básicas de los menores, generando violencia intrafamiliar, lo que da como resultado, que los menores reaccionen agresivamente, con rebeldía, pero interiormente se encuentren con una necesidad afectiva muy grande; esto también da como resultado que debido a las carencias económicas en el hogar, dejen de estudiar para trabajar, se fuguen de sus domicilios y muchas veces, al no saber hacer algo o no tener un oficio, lleguen hasta la prostitución. En un 99%, los padres de los menores son de escasos sino precarios niveles tanto socioeconómico como intelectual. El restante 1%, son padres, que teniendo un nivel socioeconómico aceptable, así como intelectual, se la pasan trabajando todo el día, sin poner atención en sus hijos, creyendo que con solo proporcionarles dinero es la solución a sus problemas.

La familia es y debe ser, la unidad responsable de la educación del individuo.

Dentro de ella debe de encontrar el menor, no sólo la satisfacción de sus necesidades materiales básicas, sino un ambiente propicio para lograr su identidad personal, su autonomía; los vínculos afectivos, la relación social interna adecuada y el rol que debe de cumplir dentro del contexto social.

La familia es el punto de partida de una transformación profunda de la sociedad. Incidir en ella, es crear cambios en la estructura del futuro; el menor infractor, señala de manera clara que cambios son urgentes iniciar dentro de la familia y la sociedad y el tiempo en que se debe de hacer, que es hoy.

AMIGOS

En la formación del ser humano, si bien es cierto como señalaba anteriormente, la familia es parte fundamental en ella, también lo es que el entorno social es parte importante de la misma.

Todos, de una u otra forma, al tener contacto con otras personas, al entablar amistades, éstas influyen de cierta manera en nosotros. Clásico es ver que los jóvenes adoptan ciertos estereotipos de sus amigos. Desde la forma de vestir, de hablar, lo que se come, de cómo se interrelaciona, hasta su forma de comportarse.

Esta influencia, no siempre es benéfica, pues muchas de las veces, los amigos tienen una perspectiva diferente de la vida, según el medio en el cual se desenvuelvan. El hecho de que el menor se involucre en pandillas, clubes y otras asociaciones es porque existe un grupo que lo ha invitado a participar en el mismo y no es malo, al contrario, es de vital importancia que desde temprana edad se tenga una visión socializadora, el problema empieza cuando dichas asociaciones son con individuos nada recomendables, cuando el grupo o la pandilla de amigos se reúne con fines ilícitos, ya sea para cometer ilícitos u otros actos denigrantes.

Es aquí donde la familia vuelve a jugar un papel preponderante, la de vigilar donde y con quienes andan los menores. Es ocasional el hecho de que el menor se sienta agredido en su libertad al querer la familia intervenir para evitarle males mayores, es por ello que es recomendable asesorarse profesionalmente para tratar un asunto tan delicado y evitar complicaciones innecesarias.

SOCIOECONOMÍA.

El aspecto socioeconómico, vista la experiencia, es irrelevante muchas de las veces.

Si bien cierto, de hecho podemos asegurar que el 95% de los menores infractores provienen de un nivel socioeconómico bajo (debido a estudios de campo realizados en el Consejo Tutelar de Menores Infractores de Quintana Roo), el restante 5% proviene de un nivel socioeconómico medio y medio-alto, lo anterior es debido que los primeros incurren en delitos del fuero común, como robos, lesiones, violación y los segundos, por tener acceso a otro tipo de satisfactores, incurren en delitos culposos como lesiones y daños por motivo de tránsito vehicular y tráfico, posesión, consumo y venta de estupefacientes, estos últimos del fuero federal.

El delito mas común entre los menores resultó ser el robo, en la mayoría de las ocasiones a fin de satisfacer necesidades básicas, otras, por la influencia de amigos o personas mayores conocidas que los instaron a cometerlos.

ESCOLARIDAD

El aspecto relativo a la escolaridad es variable; en el estudio realizado, se encontró que la escolaridad de los menores infractores fluctúa desde el analfabetismo total hasta el grado tercero de educación secundaria concluido.

En un 75% de los casos encontrados en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, éstos se encuentran en el nivel medio, es decir, en curso de la educación secundaria, del 25% restante, el 15% está cursando la educación primaria, un 5% la estaba cursando y dejó la escuela por motivos diversos y el 5% faltante es analfabeta.

FACTORES PSICOLÓGICOS

PSICOLOGÍA

Afirmándose que es el medio social el que establece las condiciones bajo las cuales el ser humano llega a delinquir. Sin embargo, ¿Cómo explicar que un medio social, de condiciones sociales idénticas, unos lleguen al crimen y otros en cambio se conviertan en seres útiles a la colectividad?

Este planteamiento es demasiado esquemático, pero destaca que además de la influencia del medio social, no debemos olvidar la importancia que tiene la personalidad, el hombre mismo en su individualidad, inmerso en el medio social.

No es posible escindir el aspecto psicobiológico del individuo, del nivel social en el que se desenvuelve, e incluso del medio físico que lo rodea.

Ferri tiene razón sin duda, cuando señala que la existencia de la criminalidad se debe a la influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo, y al factor del medio físico, teniendo en ocasiones mayor preponderancia la primera, o bien la segunda, siendo la tercera de relativo valor.

La Psicología fue perfilándose como una ciencia a partir del siglo XIX. La psicología tuvo que luchar denodadamente para poder deslindar un campo propio de tipo científico, pues hasta la primera mitad del siglo XIX, dominaban las ideas de

Kant y Herbart, famosos filósofos que ejercían poderosa influencia en la filosofía y en las ciencias.

Kant había negado la posibilidad de la existencia de experimentos en el ámbito psicológico, ya que afirmaba que el tiempo es la única dimensión de la conciencia y que con una dimensión no se puede hacer experimentos.

Herbart por su parte aplicaba las matemáticas al estudio de los problemas psicológicos y a su juicio, siendo ambos conceptos abstractos no cabía la posibilidad de experimentar, negándose por ende calidad científica a la Psicología.

"Los aportes de Freud a la Psicología han sido decisivos para el destino de ésta. A la consideración integral y dinámica de la personalidad, a la revelación de las profundidades inconscientes, debe agregarse, quizá como la más valiosa de las contribuciones, la de haber demostrado que las leyes psicológicas de la conducta racional eran igualmente aplicables a la conducta racional."²⁴ El delincuente, según la teoría psicoanalítica, tiene impulsos inconscientes como el ciudadano normal, sólo que él sí los traduce en actos, en tanto que el segundo los reprime.

El psicoanálisis como teoría, método y procedimiento terapéutico, ha sufrido numerosas críticas y cada vez más se le ha ido relegando, fundamentalmente porque carece de las demostraciones experimentales, que le den apoyo y solidez.

CONDUCTISMO

Una de las corrientes psicológicas que más ha criticado el psicoanálisis y que ejerce en la actualidad una poderosa influencia es el llamado "Conductismo o behaviorismo".

²⁴ Tieghi, Osvaldo N. La reflexología criminal. Ed. Astrea. Argentina, 1974. p. 99

Jhon B. Watson (1878-1958) revolucionó la Psicología y se le considera como padre del "Conductismo".

Para Watson la Psicología debe ser objetiva y ello implica estudiar científicamente el comportamiento o la conducta, abandonando el subjetivismo del psicoanálisis.

En 1913 publicó el "Manifiesto Conductista" que contiene sus investigaciones en el campo de la Psicología, basado en el experimento con animales, los que aplicaría después en niños.

Watson consideró 4 métodos para estudiar los fenómenos psicológicos:

- a) La observación del comportamiento animal y humano, con o sin el auxilio de instrumentos;
- b) El estudio de los reflejos condicionados;
- c) Los tests, y
- d) Los informes verbales.

El conductismo o behaviorismo no ha conservado los postulados iniciales, sino que ha ido evolucionando y podemos distinguir tres etapas:

- 1.- El conductismo clásico encabezado por Watson (1912-1930), caracterizado por su carácter polémico, sobre todo en su lucha contra los introspeccionistas.
- 2.- El neoconductismo dirigido principalmente por C. L. Hull (1930-1950) que se preocupó por describir y explicar el comportamiento humano combinando el enfoque conductista de Watson y los métodos hipotéticos-deductivos de Einstein, y estimó que la psicología podría integrarse teóricamente al nivel de la física. La aportación más sobresaliente del neoconductismo es la teoría matemática de Hull para explicar el aprendizaje.

3.- Otras corrientes conductistas surgidas a partir de 1950 plantean problemas que el conductismo clásico había rechazado en forma tajante, como fue la conducta instintiva, la percepción, las motivaciones, los complejos, etc.

"El neoconductismo, fuera de la insistencia a propósito de la necesidad de descartar el método introspectivo (que no es exclusivo del psicoanálisis) y de resaltar la posibilidad de estudiar la conducta en términos estímulos-respuestas, así como de entender el aspecto neurofisiológico de la actividad, reconoce... diferentes tendencias:

1. La existencia de tendencias de reacción de carácter hereditario, y
2. Que esas tendencias son modificables por condicionamiento (aplicación de los reflejos condicionados); es decir, por implicancia de elementos adquiridos, las respuestas surgen por complicación".²⁵

El conductismo es una indiscutible contribución a la ciencia psicológica, y aún cuando no deja de parecer extremista la posición de Watson al afirmar: "Dadme una docena de niños sanos y bien formados y mi mundo específico para criarlos y yo me comprometo a tomar cualquiera de ellos al azar y entrenarlo para que llegue a ser cualquier tipo de especialista que quisiera escoger. Médico, abogado, artista, mercader, y sí, incluso mendigo y ladrón, sin tener para nada en cuenta sus talentos, capacidades, tendencias, habilidades, vocación o raza de sus antepasados"²⁶

Watson sólo pretende destacar que la conducta se deriva del "mundo específico" aceptando el postulado pavloviano de que la "existencia social determina la conciencia".

²⁵ Tieghi, Osvaldo N. ... Op. Cit. p. 107

²⁶ Idem

En Psicología han surgido numerosas corrientes, además de las señaladas, como el naturismo psicológico, el condicionamiento operante, etc., pero las posturas examinadas son las que han tenido mayor relevancia en el desarrollo de esta ciencia.

NORMALIDAD Y ANORMALIDAD.

El avance de las ideas psicológicas ha repercutido lógicamente en el terreno de la Criminología, pues una de las conductas que al psicólogo presenta más problema es sin duda el de la persona que delinque.

En términos generales el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir porque su personalidad se encuentra ajustada, y no choca con el medio social, en cambio el que padece alguna anormalidad puede llegar a cometer actos de carácter antisocial.

Una espinosa cuestión sería determinar el concepto de normalidad y anormalidad.

Lo que es normal para una comunidad, como la muerte de quienes presentan deformaciones, puede ser considerado como anormal para otra: lo que en un tiempo se aceptó como normal (homosexualidad en la antigua Atenas), en otras épocas es considerado como anormal.

"Se revela así que el concepto de normalidad es relativo. Es diferente según las distintas civilizaciones y sociedades, la situación y sociedades, la situación y la edad, distinto también en cada sexo y en los varios estados mentales, tales como la vigilia y el sueño, la calma y la excitación. Al parecer la "normalidad" es simplemente un

artificio. Un tipo de conducta es normal cuando la sociedad está de acuerdo en llamarlo así."²⁷

La normalidad de una persona, desde un punto de vista estadístico, se determina por su identificación a una tendencia central del grupo, asimismo, desde el punto de vista normativo se refiere a la conducta del individuo acorde a los valores aceptados por la comunidad, y desde el punto de vista clínico, el anormal es quien sufre una considerable alteración en su vida psicofisiológica que le cumple a desarrollar sus capacidades o su vida de relación.

Aún cuando debe admitir la relatividad del concepto normalidad, creemos que algunas manifestaciones psíquicas del individuo, son fácilmente reconocibles como anormales, tales como la debilidad mental, la acromegalia, el cretinismo, la idocia; más difícil es identificar otros trastornos psíquicos que se apartan de la "normalidad".

Para Werner Wolff las características del pensamiento normal son diferentes de las pautas que rigen el pensamiento anormal.

A su juicio, se puede establecer un cuadro en donde una forma de pensamiento se opone a otra como se puede ver a continuación:

Principio del pensamiento normal

1. Pensamiento dirigido por el principio de realidad.

2. Capacidad para el pensamiento abstracto.

3. Pensamiento dirigido por la

Principio del pensamiento anormal

Pensamiento dirigido por el principio de placer.

Incapacidad para el pensamiento abstracto.

Pensamiento dirigido por la

²⁷ Wolf, Werner. Introducción a la Psicopatología. Ed. Breviarios del FCE, 4ª. Reimpr. , México, 1970, p. 10

- | | |
|--|--|
| observación. | proyección. |
| 4. Un concepto determina las ideas aisladas. | Ideas aisladas determinan un concepto. |
| 5. Principio de diferenciación. | Principio de confusión. |
| 6. Limitación del significado. | Pérdida de la limitación del significado. |
| 7. Supresión de pensamiento. | Represión del pensamiento. |
| 8. Coherencia del pensamiento. | Incoherencia del pensamiento. |
| 9. Pensamiento controlado. | Flujo de ideas. |
| 10. Progresión del pensamiento. | Perseveración del pensamiento. |
| 11. Capacidad para el pensamiento personal. | Pensamiento estereotipado. |
| 12. Pensamiento espontáneo. | Pensamiento compulsivo. |
| 13. Análisis racional. | Disociación. |
| 14. Síntesis racional. | Síntesis simbólica. |
| 15. Integración dinámica. | Sistematización rígida. |
| 16. Pensamiento dirigido por la memoria. | Confabulación. |
| 17. Referencias objetivas. | Autorreferencias (incluido pensamiento autístico). |
| 18. Pensamiento adaptable. | Pensamiento como mecanismo de defensa (incluyendo el compensatorio) |
| 19. Autocrítica racional. | Falta de autocrítica (incluyendo las ideas de persecución, de grandeza y de inferioridad). |
| 20. Razonamiento desligado de la realidad | Razonamiento emocional (deformación de la realidad). |

Apoyándose en los principios del pensamiento normal y anormal podemos resumir la estructura psicológica normal y la anormal de la manera siguiente:

NORMAL	ANORMAL
1. Desarrollo.	1. Fijación.
2. Integración.	2. Aislamiento.
3. Coordinación.	3. Disociación.
4. Adaptación.	4. Inadaptación.
5. Actividad.	5. Pasividad.
6. Autoafirmación.	6. Autodestrucción.
7. Productividad	7. Esterilidad.
8. Equilibrio.	8. Desequilibrio.

"Las manifestaciones psicológicas de estas alteraciones estructurales son variadas. La fijación puede hacerse patente en frustraciones, estereotipas, en la detención del desarrollo mental y emocional; el aislamiento puede hacerse manifiesto por medio de síntomas de retiro y disociación en los fenómenos de personalidad escindida. La inadaptación comprende todos los síntomas que producen los conflictos del individuo en su medio; la pasividad puede aparecer como apatía, ansiedad, incapacidad; la autodestrucción puede manifestarse en sentimientos de inferioridad, y llegar a la producción de accidentes y el suicidio. La esterilidad se expresa en impotencia, sentimiento de vacío y aburrimiento; el desequilibrio se manifiesta en obsesiones e impulsos. Las causas de las anomalías estructurales pueden ser hereditarias, constitucionales, ambientales químicas, psicológicas. La característica común de todos estos defectos estructurales, es la incapacidad del individuo de enfrentarse consigo mismo; puede huir por medio de sueños, crímenes, neurosis, psicosis o el suicidio o bajo la máscara de la normalidad, vegetar aburrido y resignado."²⁸

²⁸ Wolf, Werner ... Op.Cit pp. 404-405

Resulta importante para la Criminología estos estudios, pues la conducta criminal es generalmente aceptada por las diversas corrientes psicológicas como una manifestación patológica, enferma o anormal de la personalidad.

"A juicio del psicoanálisis, toda la conducta humana, está acondicionada por las experiencias de la niñez. En el mecanismo de los actos, tales experiencias se expresan como una tendencia instintiva, que persigue una meta desaprobada por la sociedad y una interpretación del super-yo que desvía la energía hacia una finalidad aprobada... La concatenación de sucesos decisivos concurrentes al actuar sobre una fisiología predispuesta, transforma al psicópata en lo que es: el niño grande guiado por el principio del placer. Es en esencia, un infante con la impaciencia, la megalomanía, los sucesos de cólera, el divorcio de las exigencias de la realidad, la estrechez del sentido del tiempo y aún la difusa psicosexualidad que caracterizan al niño."²⁹

"Por el universal mecanismo de la racionalización todo hombre privado de la libertad piensa que en las primeras horas lo dejarán en libertad, y si esto no sucede, que obtendrá la libertad por mandato del juez en las primeras 72 horas, y si le dictan auto de formal prisión cree que para cuando dicten la sentencia estará en su hogar; y cuando esto no sucede siente, que la apelación ante el tribunal superior de justicia, la Sala Penal le abrirá las puertas de la prisión y si pasara a la penitenciaría, estará muy atento y extremadamente sensible a los preparativos de 'cuerdas' a las islas Marías. Son estos los momentos críticos. Desde el punto de vista procesal, en que el sujeto puede caer en las psicosis carcelarias, que tienen su sintomatología y etapas evolutivas; la primera es de la irritación, después viene la de la desesperación o exasperación, seguida de la desilusión o decepción y, por último, si superó aquéllas, viene la del sometimiento y adaptación a la realidad."³⁰

²⁹ Tieghi, Osvaldo N. La reflexología criminal. Ed. Astrea. Argentina, 1974. pp.103-104

³⁰ Quiroz Cuarón, Medicina Forense. Ed. Porrúa, 3ª. Ed., México, 1982, pp. 685-687

CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

Una de las aplicaciones fundamentales de la Psicología en el campo de la Criminología lo representa la denominada Criminología Clínica.

Acerca de la comprensión de la conducta criminal se puede considerar en dos etapas íntimas e indisolublemente ligadas: el proceso criminógeno y el paso al acto, y ambas a su vez forman parte de la personalidad del sujeto.

La criminogénesis o proceso criminógeno es, la comprensión dinámica del criminal en su personalidad total, con relación al medio ambiente que lo rodea. El sujeto no percibe totalmente lo que incide en su vida psíquica; como tampoco percibe los factores biológicos, hormonales, o de otra índole, por lo que el sujeto al decidir en un momento dado su actuar, estas decisiones le parecen las adecuadas. El individuo vive su propia vida moral, con la que juzga el mundo que lo rodea, y ésta es una realidad, independientemente que aceptamos el libre albedrío o el determinismo de la conducta.

En la criminogénesis es importante, el sentimiento de la injusticia padecida y el modo de sujeción del individuo al ambiente.

El sentimiento de la injusticia padecida produce una reacción que puede caer en el terreno criminal. Por supuesto que la "injusticia" cada individuo la capta según su modo muy personal de ver las cosas, punto de vista en la que ha influido decisivamente el modo de sujeción al medio ambiente.

Por ejemplo la persona que de niño aprende a aceptar prohibiciones y castigo, pero que siente que es amado, no reacciona ante ellos; pero el que nunca es reprendido o castigado, no aprende a reprimir sus reacciones, y de adulto no tolerará

subordinarse y tendrá una aguda sensibilidad a la "injusticia", así como el que es golpeado, vejado o humillado sin motivo.

La visión del mundo, para aquellos que no han logrado enriquecerse de "ambivalencias" es de un modo hostil, duro, injusto.

" La reacción de la persona ante la injusticia sufrida y su relación con el medio ambiente pueden colocar al individuo ante una actitud criminógena puede comprender 3 etapas:

1. -Periodo de asentamiento ineficaz. En esta etapa, el proyecto criminal, aparece como algo infinitamente improbable. El sujeto acaricia la idea, pero sin que piense llevarla a cabo. En esta fase se desarrollan los pensamientos homicidas del hombre de moral veleidosa.

2.- Periodo de asentamiento formulado, en esta fase el sujeto se asigna más o menos un papel en el drama. Se establece una lucha en su interior, vacila, duda, debate consigo mismo en realizar la idea criminal.

3.- La crisis se presenta cuando ha decidido el acto criminal, cuando ha aceptado llevarlo a cabo. Sin embargo, en esta etapa el sujeto está en crisis, la lucha de su estado moral y psíquico lo coloca en un estado "momentáneamente delirante", o de "sensibilidad exasperada" o bien de "emotividad desequilibrada". La explosión es eminente, cualquier minucia puede desatar el acto, sean circunstancias propicias, incomprensión de la policía, ironías de los amigos, conducta torpe de la víctima, etc. En esta etapa el sujeto echa mano de todo lo que pueda legitimar o justificar el acto ante sí mismo."³¹

³¹ Santander, Carlos,...Op. Cit. p.143.

Por lo general las personas honradas se detienen en la primera etapa, su criminogénesis no va más allá del asentamiento ineficaz.

En sujetos que llegan más adelante, hasta la crisis, se observan la resistencia del YO es vencida precisamente por los argumentos del propio individuo debidos a la consideración de la "injusticia padecida" y a la sujeción a su medio ambiente. Esta lucha interior tendrá un lapso temporal mayor en los individuos donde las valoraciones morales son más arraigadas, que en aquellos que carecen de ellas "donde el crimen forma parte del caudal habitual de ideas".³²

El paso al acto, es el desenlace de la criminogénesis.

Durante el acto y en el periodo que se sigue inmediatamente en él, el criminal se encuentra en un estado de "emotividad anormal", excepción de los crímenes utilitarios o de los aparentemente realizados a sangre fría.

En ese estado emocional el delincuente no es dueño de sí, se violenta, se siente agitado, y recuerda muy mal lo que ha ocurrido. En ese momento no cabe señalar de responsabilidad del delincuente, sino que para fincar la responsabilidad hay que referirla al periodo que precede al acto.

El comportamiento del criminal después del acto -que reiteradamente hemos observado- es interesante, pues toda la personalidad del criminal, se encuentra condenada en él.

Se puede conciliar perfectamente las teorías Biológicas y Sociológica del crimen. Esta última admite sin reparos que, en algunos casos, el criminal es un enfermo, por ejemplo del tipo psicopático, o un anormal psíquico, cuyos síntomas, evolutivos u ocasionales, han sido provocados por alguna alteración psíquica latente

³² Idem

y a veces desencadenada de súbito. Pero en el caso, frecuente, de un crimen cometido por un "degenerado", el sociólogo no pensará que haya habido una fatalidad del acto criminal y que la "degeneración" sea el principal factor criminógeno.

Pensará que este individuo, educado y desarrollado en un medio familiar y social diferentes por ejemplo, en un ambiente familiar normal, y con unos padres unidos y afectuosos y un medio profesional simpático, con un trabajo atractivo, entre otros, hubiese podido convertirse en un sujeto normal. Los casos específicos, que son los más numerosos, sólo pueden, pues, producirse si a los factores biológicos se suman los sociológicos; si bien pueden predominar unos u otros. Pero, incluso cuando estamos seguros de que concurren ambos factores, no hacemos más que circunscribir el cuadro en el cual la psicocriminogénesis nos dará de la motivación del acto mismo en una intención comprensiva que relacionará los factores exógenos, ecológicos, con la mentalidad del sujeto observado.

INADAPTACIÓN Y ADAPTACIÓN.

El problema de la conducta infractora de menores, implica el problema de la adaptación.

Se cree que es una de las manifestaciones de la inadaptación más común en el caso específico de ellos.

Para comprender el concepto de inadaptación, podemos considerarla desde varios puntos de vista:

"...la inadaptación puede describirse como:

- 1.- La incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.

- 2.- La inferioridad de estructura física o mental de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- 3.- La adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosas y constructivas.
- 4.- La nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales...."³³

La inadaptación de conducta al medio se da cuando el sujeto no es apto para sujetarse al mismo.

Un claro ejemplo es cuando se cambia la familia del campo a la ciudad.

Muchas de las veces el cambio es tan fuerte que el menor no lo asimila, no solo cambian sus costumbres familiares, sino que muchas de las veces, su alimentación, vestido, trato de vecinos y compañeros de escuela. Aún cuando los menores generalmente tienen una buena capacidad para adaptarse a los cambios, ésta actitud trae en ocasiones consecuencias que los adultos pueden considerar antisociales. La velocidad increíble del cambio actual, en ocasiones da lugar al fenómeno llamado anomia o falta de normas, que puede producirse efectivamente por la violencia del cambio efectuado o por la velocidad del mismo. La velocidad del cambio en las grandes ciudades es tal, que las normas pronto pueden parecer obsoletas. Así, se presenta el fenómeno de que las normas tradicionales ya no son eficientes para el adecuado control social y no aparecen nuevas normas con la rapidez suficiente o las que aparecen no son aceptadas por la generalidad, produciendo un estado de anomia.

La maleabilidad y adaptabilidad del menor es tan notable, que su hábitat puede moldearlo con relativa facilidad y formar o deformar su personalidad.

³³ Berthely, Lidia. "La delincuencia de adolescentes". Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 7, México, 1962. p. 46

Tocaven, considera a la inadaptación "...como una forma de conducta inadecuada, que afecta las buenas relaciones entre el sujeto y su medio físico y social..."³⁴

Para la Psicología existen tres tipos de inadaptación:

1.- **La adaptación difícil:** En la cual se encuentran dos reacciones: la fijación y la oposición.

La fijación, es la reacción pasiva, en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad.

La oposición, es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.

2.- **La no adaptación:** Signo advertidor de peligro, que al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología psicológica.

3.- **La adaptación al grupo patológico:** Lugar donde terminan los inadaptados.

Las manifestaciones más comunes de la inadaptación de los menores son las siguientes:

- " ... a) Evasión
 - hogar (fuga)
 - escuela (deserción)
 - social (vagabundez)
- b) Rebeldía
- c) Inadaptación social
- d) Suicidio

- e) Mentira

³⁴Tocaven, Roberto. "La inadaptación infanto-juvenil". *Revista Messis*, México, 1974, p. 73

f) Pandillerismo

homosexualidad

g) Perversión Sexual

prostitución

libertinaje

h) Inestabilidad emocional e inestabilidad motriz

i) Toxicomanías

j) Fracaso ocupacional

k) Crisis religiosa ...³⁵

ADAPTACIÓN

Es la aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, que se logra mediante un largo aprendizaje que mediante la imitación y la inhibición voluntarias, mas a la habituación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa restricción a la libertad, en cuanto deben inhibirse las propias tendencias en bien de la colectividad.

La adaptación debe de ser progresiva y no puede exigirse el mismo control a los menores y adultos.

La adaptación se logra a través de un proceso, cuyos pasos principales son:

- 1.- *Etapas normativas de la primera infancia.*
- 2.- *Choque con el ambiente familiar y adquisición de normas respectivas.*
- 3.- *Choque y acuerdo de normas entre amigos (compañeros de juegos).*

³⁵ Berthely, Lidia. "La delincuencia de adolescentes". Revista Mexicana de Derecho Penal. Número 7, México, 1962. p. 49

4.- Choque y adquisición de normas escolares, y después laborales y sociales en general.

5.- Realización nunca absoluta, de la conducta que los demás esperan (cristalización de la normatividad).

El ser adaptado presupone una correcta evolución biopsicosocial, una madurez.

Pero, ¿cuándo una persona puede considerarse madura?, se dice que cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- Viva de acuerdo a la realidad.
- b.- Viva de acuerdo a los valores de larga duración.
- c.- Tenga una conciencia adulta, no infantil.
- d.- tenga capacidad de ser independiente.
- e.- Tenga la capacidad de amar a otros.
- f.- Que solo tenga moderadas reacciones de ira y odio.
- g.- Tenga mecanismos de defensa saludables y no patológicos.
- h.- Tenga capacidad de depender de otras personas en grado razonable.
- i.- Que viva sexualmente adaptado
- j.- Tenga una buena adaptación al trabajo.

AGRESIVIDAD

La agresividad es en sí una variante de la inadaptación, y es producto de la frustración del inadaptado que puede llevar con facilidad a la agresión, entendida ésta como una conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y/o las cosas.

En la agresividad existen varias categorías:

- 1.- **La hostilidad relativamente contenida.**- Que es aquella donde la agresión no alcanza extremos peligrosos y se frena cuando existe el control por parte de un adulto que ejerce la autoridad.
- 2.- **La agresividad catastrófica.**- Que es aquella con estallido de hostilidad directa, destructiva y de curso inexorable, en la cual, es necesaria la descarga de ira para poder recuperar el control de la situación y de la persona.
- 3.- **La agresividad paranoide.**- Es aquella que es originada en relaciones interpersonales y se desencadena por frustraciones triviales.
- 4.- **La agresividad cruel.**- Es aquella que va dirigida directamente en algunos casos en específico (contra animales, como sustitutos simbólicos de las personas)
- 5.- **La agresividad familiar.**- Es aquella únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes, llamada violencia intrafamiliar.
- 6.- **La autoagresión.**- Son los casos de agresión contra uno mismo, como lo son la utilización de drogas y la mas grave que es la considerada como el suicidio.

“ Se sabe que la agresión es mayor y normal en el adolescente” ³⁶, pero esta debe de ser canalizada para evitar que se desahogue en forma antisocial.

³⁶ Sin autor. “ Memorias del primer congreso de Psiquiatría Infantil”. Revista Messis, México, 1948, p. 27

DESARROLLO PSICOLÓGICO

El ser humano, en la primera parte de su vida requiere de cuidados y atenciones extraordinarios, no solamente para poder sobrevivir, sino para formarse y realizarse.

Las primeras bases del carácter se forman en la familia, donde se adquiere la primera base "superyoica" y donde se pasa del estado de anomia que ya había mencionado a la adquisición de las primeras normas.

Después de la identificación con los padres y el ambiente familiar, vienen los primeros contactos sociales, donde el "yo" se fortalece y enriquece y al mismo tiempo principia a autodeterminarse. Luego viene la crisis de la adolescencia, en el cual debe darse un gran paso evolutivo como lo es la estructuración de valores.

Una anormalidad o defecto en las primeras etapas, hará que el sujeto llegue al momento crucial en una situación viciada, haciéndolo entrar en una crisis de valores e impidiéndole su correcta estructuración.

Es ésta etapa donde el menor es mas peligroso para los demás y para sí mismo, pues su rebeldía aparece ante los ojos de la colectividad como inmotivada y sus actos antisociales pueden parecer inexplicables.

El adolescente puede cometer infracciones de mucha mayor gravedad por su mayor desarrollo intelectual y físico, por lo cual, existe la necesidad de cuidado y tratamiento para su rápida asimilación de las normas y de la estructuración de valores.

Aún cuando son diferentes las psicologías del niño, prepúber y adolescente, éstas son de gran interés, ya que de ello dependen las modalidades infractoras y el tratamiento adecuado que se les debe de dar.

La etapa prepuberal se caracteriza por la formación de un área intelectual de individualización, una mayor capacidad ideativa y sintetizadora, del establecimiento de una moral autónoma y un paso al concepto social del "nosotros".

En la adolescencia, vienen transformaciones físicas, mentales y sociales, que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía, se descubre el "yo" y la propia identidad, se debe estructurar una escala propia de valores e identificar una vocación. Se descubre la sexualidad, que debe de integrarse y aprender a controlarse.

"... Se puede decir que la adolescencia terminó cuando se obtuvieron los siguientes logros:

- a).- La captación de la propia estructura física y el papel masculino o femenino correspondiente.
- b).- Nuevas relaciones con coetáneos de ambos sexos.
- c).- Independencia emocional de los padres y otros adultos.
- d).- Obtención de elementos que lo preparen para su independencia económica.
- e).- Elección de una ocupación y entrenamiento para desempeñarla.
- f).- Desarrollo de actitudes y conceptos intelectuales necesarios para la vida ciudadana.
- g).- Deseo y logro de conducta socialmente responsable.
- h).- Elaboración de una escala de valores congruentes. ...³⁷

³⁷ Riedlauder, K. Psicoanálisis de la delincuencia juvenil. Ed. PAIDOS, Argentina, 1972. p. 77

El avance científico en la Endocrinología y la Genética, han repercutido en la esfera de la Criminología, creer que una disfunción orgánica puede explicar la delincuencia, y que bastará combatir la anomalía constitucional para eliminar el rasgo criminal. Otros sólo los elevan a factores concurrentes de mayor o menor importancia, al lado de otros, en el acto delictivo.

GENETICA.

Mendel en 1856 comprobó experimentalmente, por primera vez, la hipótesis de que los factores hereditarios conocidos como genes, se transmiten en los cromosomas.

El conocimiento de las leyes fundamentales de la herencia en los seres humanos ha encontrado numerosas dificultades, entre otras, la imposibilidad de experimentar en seres humanos, la lentitud de su reproducción para fijar y comparar caracteres, ya que en un siglo se logran apenas unas cuatro generaciones, el gran número de cromosomas, que puede dar lugar a una gama casi infinita de combinaciones.

“ La apariencia externa, la forma del individuo se denomina fenotipo, mientras que la constitución genética subyacente recibe el nombre de genotipo. De tal manera que la existencia de genes regresivos, así como de irregularidades, tales como la existencia de dos cromosomas X o Y, impiden predecir el genotipo, basándose en el conjunto de rasgos externos, o sea en el fenotipo.”³⁹

A partir de estas fechas los estudios se multiplicaron y se pudo conocer la existencia de aberraciones heterosómicas que fueron asociadas a diferentes síndromes: XXY, XXX, XYY y otros mas que aparecieron. De esta manera el XXY se

³⁹ .Morrison, Erick. Genética. Ed. LIMUSA, 3ª. ed. México, 1985. p. 321

relacionó con la morfología eunucoide, que además provocaba cierta tendencia al comportamiento antisocial.

Esta conclusión repercutió en el terreno criminológico y algunos especialistas creyeron encontrar en estas alteraciones cromosómicas el rasgo biológico suficiente para indicar al sujeto criminal.

“ Los síndromes más conocidos en el Klinefelter (XXY) que consiste en la atrofia o degeneración de los caracteres de masculinidad; el de Turner (XXX) que produce la degeneración de los caracteres femeninos, o sea, las supermujeres.”⁴⁰

El estudio de las anomalías cromosómicas ha llegado a los tribunales y en un reciente coloquio en Cambridge, se estudiaron varios de estos casos, con la particularidad de que todos ellos eran asesinos de mujeres.

Los estudios realizados a este respecto hasta la actualidad, nos permiten apuntar las siguientes conclusiones:

“ 1.- Las personas portadoras del cariotipo XXY, representan en la población general, aproximadamente 0.5%.

2.- En la población penal masculina, que es muy superior a la femenina, quienes presentan el cariotipo XXY, constituyen aproximadamente el 2%, pero en forma conservadora se puede afirmar que el 97% de la población de los reclusos, no son portadores de alteraciones cromosómicas.

3.- La presencia del cariotipo XXY en un criminal pone de manifiesto su peligrosidad, y quienes lo obtengan, pero no hayan delinquido, se puede establecer

⁴⁰ López Rey, Manuel. Criminología. Ed. Abarca, Biblioteca Jurídica Aguilar. España, 1973. p. 136.

una predisposición a los actos delictivos ya que esta deficiencia los hace más sensibles a los estímulos criminógenos mesológicos.

4.-Debe consignarse que el porcentaje mínimo que se presenta en la población en general y en particular de la criminal, de sujetos con alteraciones cromosómicas, resulta tan pequeña, que de ninguna manera podemos concordar con aquellos que pretendieron encontrar argumentos para renovar la teoría Lombrosiana del delincuente nato, más aún, la variación cromosómica no establece una fatalidad delincencial.

5.- La identificación del cariotipo servirá en lo futuro para medidas preventivas. La determinación del cariotipo que se posee es relativamente sencilla y no muy costoso, aunque se requiere la organización de servicios adecuados, especialmente si a efectos preventivos se pretende organizar la identificación lo mas pronto posible de los cariotipos en los niños y en las niñas; respecto a éstas, y dado lo que se conoce, con miras a la prevención de la debilidad o enfermedades mentales.

De lo expuesto, se deduce que el problema criminológico preventivo, de control y tratamiento, se plantea respecto de los varones, lo que parece subrayar, una vez mas, el carácter predominante masculino del fenómeno criminal." ⁴¹

TIPOLOGÍA Y CARACTERIZACIÓN

La contribución de la Endocrinología, la Biotipología y la Genética, ya estudiadas han arrojado datos de incalculable valor a la Criminología, en particular a la Caracterología Criminal.

⁴¹ López Rey, Manuel...Op. Cit. p. 138.

Tipología y Caracterología, para algunos investigadores no significan lo mismo, aún cuando con frecuencia se le utilice como sinónimos. En efecto, la Tipología estudia al hombre por sus formas y crea tipos; la Caracterología lo clasifica por sus correlaciones entre forma y fondo. Por su parte la Caracterología constituye una síntesis de los factores morfológicos, biológicos y psicológicos.

René la Senne, ha definido la Caracterología como " el conocimiento metódico de los hombres en tanto que cada uno se distingue de los demás por su originalidad, y el objeto de esta ciencia es el hombre completo en su realidad singular"⁴². El criminólogo tendrá que practicar la Caracterología clínica, como el médico, que no puede prescindir de la Psicología.

La Caracterología criminal parte del estudio de los elementos constitutivos de la predisposición criminal, y que en forma enunciativa consisten en: la raza, el sexo, la edad, las lesiones cerebrales, el tipo morfológico, la capacidad intelectual, la inmadurez psicológica, las anomalías o estigmas criminales, las toxicomanías, las toxi-infecciones, las psicosis y formas asociadas y la disminución de la función moral.

El estudio de estos elementos permiten conocer la predisposición criminal individual, a la que hay que agregar el estudio de la base de la conducta, como lo son los elementos biológicos, hereditarios, congénitos o adquiridos, sin olvidar las anomalías del carácter y la inteligencia, las desviaciones neuróticas y las condiciones ambientales, como la familia, la situación económica, trabajo, clasificación profesional, influencia de grupos sociales, cine, prensa, radio, televisión, etcétera.

Según René la Senne, los factores individuales y las influencias mesológicas se unen para condicionar la delincuencia, pero conviene hacer constar que ni los unos ni los otros actúan de una manera aislada o exclusiva, Incluso la inmadurez psicológica, que a menudo forma la base de las relaciones antisociales, es

⁴² Idem, p. 140

insuficiente por sí sola para explicar por qué un ser humano se ha convertido en criminal.

Ciertos mecanismos caracterológicos predisponen a la delincuencia, como los son el nervioso, colérico, amorfo, y apático. Parece ser que la conducta antisocial se encuentra ligada al desajuste de algunas de las propiedades del carácter como son: la emotividad, la actividad y la resonancia. Los investigadores de manera clínica y estadística establecen a cada mecanismo caracterológico le corresponde una inclinación hacia la actividad delictiva. La tipología caracterológica sobre la delincuencia estudiada por René la Senne plantea los siguientes caracteres delincuenciales:

1. Carácter nervioso.- Este es el carácter más criminógeno de todos, pues se trata de un sujeto emotivo, que responde a los estímulos de la vida, es inactivo, acumulando su potencial energético y se dice que es primario por que reacciona instantáneamente sin medir las consecuencias de sus actos.
2. Carácter apasionado.- Los crímenes pasionales se atribuye a este carácter, es una persona emotiva, sentimental que exagera en sus sentimientos y emociones, se trata de un activo cuyas reacciones son lentas y maduras es decir premeditadas.
3. Carácter colérico.- Es un individuo emotivo combativo y agresivo.
4. Carácter sentimental.- Es un ser emotivo, inactivo, generalmente tímido e indeciso que llega a ser reprimido, que bajo el influjo del alcohol, droga o enervante, así como una emoción violenta o una largamente reprimida delinque.
5. Carácter sanguíneo.- Los individuos de este carácter cometen delitos sexuales, se guía por el placer corporal para saciar sus instintos.

6. Carácter flemático.- Es una persona de carácter frío, no emotivo, tranquilo, veraz, metódico, reflexivo, que medita, prepara todo lo que hace. Se dice que los asesinos en serie pertenecen a este tipo de carácter.

7. Carácter amorfo.- En este predomina la pereza, la inercia, no se preocupa por el mañana, que satisface sus necesidades sin esforzarse es fácil víctima de la sugestión y generalmente es copartícipe de los delitos como en el caso del robo.

8. Carácter apático.- son personas mal dotadas de carácter, que difícilmente se adaptan al medio que los rodea, con frecuencia presenta debilidad o trastornos mentales, cuando incurren en delitos por su misma torpeza son fácilmente detenidos.

Esta clasificación a sido aplicada a numerosas investigaciones que han arrojado datos que apuntan a señalar que el componente básico de la conducta criminal o infractora, es la integración anormal de un comportamiento infantil condicionado por mecanismos nerviosos, sentimentales, amorfos, y apáticos.

Se ha determinado que los menores infractores pertenecen frecuentemente a familias desunidas o deficientes desde el punto de vista del ejemplo o de la educación, al parecer la sexualidad de estos menores es precoz se dan tempranamente a practicas sexuales, llegando en algunos casos a la homosexualidad o a la prostitución; son seres que presentan una frustración intelectual, la atrofia de la función moral parece estar en relación con la atrofia de la función intelectual.

ENDOCRINOLOGÍA CRIMINAL

El estudio de las glándulas de secreción interna, forma una disciplina especial distinta de la Fisiología humana y de la Biología general. Las glándulas de secreción

interna llevan a cabo una serie de funciones de vital importancia, y que segregan productos denominados hormonas, de muy variada influencia, según sea la glándula que la produzca.

Los estudios endocrinológicos irrumpieron en el campo de la Criminología, en la década de 1920 a 1930. Se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna.

La generalidad de las investigaciones admiten la existencia de las siguientes glándulas incretoras:

La mucosa duodeno-yeyunal

El páncreas endocrino

El cuerpo tiroides (tiroides y paratiroides)

La glándula pineal o epífisis

El timo

La glándula suprarrenal

La hipófisis o glándula pituitaria

La glándula intersticial del testículo

El perénquima ovárico u ovario endocrino

La glándula mamaria (Sargent)

El útero (Schafer)

La placenta (Schafer)

“ El páncreas endocrino produce la insulina que regula la glucosa, y su presencia puede derivar una hiperglucemia, a la diabetes aguda y a la muerte.

El tiroides es una glándula bilobular (una a cada lado de la tráquea) que secreta una sustancia coloidal, a base de yodo (tiroxina o tiroidina) de enorme influencia en el conocimiento del individuo.

La persona hipertiroidea puede presentar muchas tendencias psiconeuróticas, como ansiedad, preocupación extrema, o paranoia.

La desaparición de las glándulas paratiroides, produce el mal llamado tetania, que se manifiesta con una excitabilidad anormal de todo el sistema nervioso, y llega a convulsiones intermitentes, dolorosas, acompañadas de fenómenos irritativos.”⁴³

El mismo Martínez de la Torre señala que estos trastornos pueden llegar a influir en el individuo en la comisión de delitos, por la irritabilidad del sujeto, que lo hace propenso a la agresividad.

La glándula pineal o epífnis, es una de las glándulas sobre la que menos se ha logrado conocer acerca de sus funciones. Algunos suponen influencia de esta glándula en delitos de orden sexual.

El timo tiene una vida transitoria, pues se atrofia y desaparece con el desarrollo de los órganos sexuales. Parece difícil que el timo pueda influir en la conducta criminal, máxime que normalmente se atrofia o desaparece al llegar el individuo a la adolescencia.

Las glándulas suprarrenales son indispensables para la vida, su extirpación conduce inexorablemente a la muerte. Estas glándulas producen hormonas, entre ellas cinco clases de corticoides: el más conocido es la adrenalina.

La adrenalina es un excitante de otros órganos y así por ejemplo ésta puede actuar sobre el simpático glucosecretor, para proporcionar la glucosa que requiere

⁴³ Martínez de la Torre, Carlos. Endocrinología. Ed. Tolosa, Colombia, 1987. p. 4658

el esfuerzo físico que se presenta en el estado emotivo de agresividad (defensiva u ofensiva)

Sobre el tema de la agresividad podemos decir que la endocrinología no basta por sí sola para explicar el fenómeno de la agresividad.

El cerebro siempre actúa como una unidad en la dirección de cualquier comportamiento; por consiguiente, los mecanismos cerebrales que ponen en marcha y limitan esas dos pausas disímiles de conservación de sí mismos están estrechamente ligados uno al otro, así como a todas las demás partes del cerebro, y su debido funcionamiento depende de la sincronización de muchos subsistemas complejos, delicadamente equilibrados.

En consecuencia, se discute si la actividad de las suprarrenales, específicamente la adrenalina, se secreta por sí misma, produciendo el estado emotivo de agresividad, o bien que su secreción es una respuesta orgánica a condiciones exteriores, lo que no deja de ser interesante despejar para el campo de la Criminología, pues en el primer caso será la constitución del individuo la causa de su agresividad y en el segundo supuesto, la agresividad será motivada por condiciones del medio ambiente.

"Las suprarrenales pueden producir, en su alteración, pseudohermafroditismo, seudopubertad y feminización. La glándula pituitaria o hipófisis, localizada en la base del cráneo, tiene influencia definitiva en el crecimiento, y su ablación total produce enanismo."⁴⁴

Los casos de imbecilidad o idiotismo, a consecuencia de una disfunción de la hipófisis no tiene realmente trascendencia al campo de la Criminología, pues

⁴⁴ Idem

independientemente de que por su condición, rara vez llegan al delito, en caso de cometerlo resultarían inimputables.

Las glándulas sexuales desempeñan un papel importante en la anatomía, fisiología, y psicología del individuo. Desde el punto de vista de la Criminología, uno de los aspectos más interesantes, es sin duda, el de las perturbaciones que sufre el instinto sexual y que pueda conducir al crimen.

El fenómeno de homosexualidad se presenta desde la adolescencia, por ello es importante tenerlo muy presente para quienes dirigen albergues tutelares, donde desgraciadamente los adolescentes de mayor edad abusan sexualmente con frecuencia de los de menor edad.

En este punto debe incluirse a los menores, pues para Roberto Tocavén, "las menores homosexuales activas generalmente presentan como característica exterior un excesivo cuidado hacia su persona en esto se evidencia la tendencia al placer sexual visual y al exhibicionismo. Estas adolescentes son las que ejercen una influencia nefasta sobre sus compañeras iniciándolas en prácticas de placer, que son fácilmente aceptadas en virtud de que la vida institucional carente de atractivos placenteros y por el hecho de que los estados emocionales agudos favorecen la excitación sexual"⁴⁵

La Endocrinología es aceptable en cierta medida, pero de acuerdo a ella puede sostenerse que el carácter, temperamento y personalidad dependen de las secreciones internas, sino que en ellas influyen otros factores.

⁴⁵ Tocaven, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-juvenil. Ed. Edicol, México, 1979, p. 125

TEORÍA BIOCRIMINOGENÉTICA.

El italiano Benigno Di Tullio⁴⁶ ha expuesto una interesante teoría sobre la conducta criminal, denominada "biocriminogenética" o antropocriminogenética", con reminiscencias lombrosianas.

La conducta humana tenderá a devenir criminal cada vez que deje de ser eminentemente psíquica para pasar a depender de un determinismo de orden fisiológico.

La salud psíquica, permite al ser humano dominar sus impulsos agresivos y egoístas y sujetarlos a las necesidades de una convivencia social, actuando así en forma normal.

Pero, cuando surgen condiciones Biológicas o mesológicas, pueden acentuarse las fuerzas egoístas que debilitan la capacidad de inhibición y la conciencia moral del individuo, apareciendo la tendencia al fraude, al erotismo, a la agresión, etcétera.

La personalidad humana es siempre una síntesis de herencia y medio, por lo que el criminal presenta una formación del super-yo inmoral y asocial, por defecto de adaptación a las exigencias complejas del medio y la vida social.

La formación o deformación del super-yo debe de buscarse en una alteración de la vida afectiva, que es la que está mas estrechamente ligada a todos "los elementos constitutivos de la personalidad", como los de la vida vegetativa, de reproducción y relación.

⁴⁶ Idem, p. 131

Existen dos formas principales de predisposición a la criminalidad: La ocasional y la constitucional;

LA OCASIONAL.- Se presenta de manera casual, en situaciones en que las circunstancias del medio y del propio individuo debilitan su capacidad de inhibición a los frenos morales, y entonces el ser humano delinque. Esas circunstancias pueden ser la miseria grave, el erotismo existente, el sentimiento profundo de envidia y celos, la cólera, la heterosugestión, la autosugestión, etcétera; pero que solo son un rasgo temporal, episódico en la personalidad del individuo.

LA CONSTITUCIONAL.- Es una predisposición que no es temporal, accidental o episódica, sino que tiene un carácter permanente, pues está ligada a la estructura somato-psíquica de la personalidad del individuo, y en ella se apoyan las formas mas graves de la criminalidad, sea individual o colectiva, como es el caso de los delincuentes habituales y profesionales. La génesis de la criminalidad mas grave, consiste a menudo en un estado de "inarmónica biológica" que se sitúa entre el cerebro cortical y el subcortical; puede deberse también a alteraciones del diencéfalo; o a procesos biopsíquicos como neuropsicopatías que predispongan el conflicto con la sociedad.

La conclusión final que rebate, tal vez con mayor contundencia la postura bio-antropológica-criminogénica de Di Tulio, es el hecho, hasta ahora discutido, de que la mayoría de los criminales están lejos de ser enfermos.

La Biotipología también se enriquece con los estudios de la endocrinología, y es al amparo de esta última ciencia en que recibe un notable impulso y en donde se han derivado las clasificaciones que han repercutido con mayor fuerza en el campo criminológico.

CONSEJO
QUINTA

El
M
e
N

**CAPÍTULO 3. REHABILITACIÓN DE MENORES
INFRACTORES Y LA IMPORTANCIA DE LA
PREVENCIÓN.**

CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Centro de Observación, Diagnóstico y Tratamiento del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, se encuentra ubicado al igual que el segundo, en el kilómetro 2.5 de la Carretera Calderitas-Laguna Guerrero, a la salida del Poblado de Calderitas, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

El edificio que lo alberga, no fue construido para tal efecto, ya que anteriormente fue un muy conocido centro nocturno, y fue dado al Gobierno del estado, en calidad de préstamo para que sirviera como Centro de Observación de Menores Infractores.

Debido a lo anterior, es posible entonces corroborar que resulta disfuncional.

Sin embargo, la funcionalidad del Centro de Observación en nuestro Estado, sigue en tela de duda. Si bien es cierto se han implementado una serie de programas de prevención de la "delincuencia juvenil", también lo es que no es suficiente, pues no solamente con programas de tipo social se debe ayudar al menor. También se encuentran las posibilidades jurídicas, las cuales serán planteadas como propuestas de la tesis.

Legislación aplicable en el Estado de Quintana Roo a menores infractores.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Estado de Quintana Roo, fue creado mediante el Decreto número 37 de fecha 14 de febrero de 1976, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado y contiene también la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores. En su momento, conforme a la ya derogada Fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se especificó que era un organismo público, dependiente del Ejecutivo del Estado a

través de la Secretaría General de Gobierno. En el año de 1993, la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores sufrió modificaciones en el artículo 1º, en el cual se especificó que la edad para conocer de las infracciones, era la de 16 años de edad en el Fuero Común y 18 años en el Fuero Federal, lo anterior, atendiendo al creciente índice delictivo e infractor por parte de jóvenes.

Durante mucho años, el Consejo Tutelar funcionó de la forma establecida en esta Ley, hasta que en fecha 28 de enero de 1999, se modifica la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en su artículo 98, Capítulo IV referente al Poder Judicial, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 98.- Corresponde a los Tribunales y Juzgados del Estado,....así como sustanciar y resolver las impugnaciones y asuntos en materia electoral y de menores infractores”.

Es así, como le da al Poder Judicial la competencia para conocer de las infracciones cometidas por menores y por ende, del Consejo Tutelar de Menores Infractores. Así pues, se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en su artículo 21 Fracción XXXI, quedando como sigue:

“Artículo 21.- Son atribuciones de carácter administrativo, exclusiva del tribunal Pleno, las siguientes:

...XXXI.- Proveer de acuerdo a las necesidades del servicio y a la capacidad presupuestal del Poder Judicial, de los recursos necesarios...al Consejo Tutelar para Menores Infractores y a los Centros de Observación de éste último, los cuales normarán su función conforme a lo previsto en las leyes correspondientes y esta Ley.”

En cuanto al ámbito administrativo, la citada ley en su artículo 91 quedó como sigue:

"Artículo 91.- El Poder Judicial contará con las siguientes unidades administrativas:

...IV.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores."

No obstante estos cambios, en fecha ocho de septiembre de dos mil, nuevamente surgen cambios, al aprobarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en la cual en el artículo 31, fracciones XXII, XXIII y XXVII, se dan atribuciones de seguridad pública y de prevención del delito a la Secretaría de Gobierno, quedando de la manera que a continuación se enumera:

"artículo 31. A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...XXII. Proponer al Gobernador del Estado en coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y dentro de la intervención que le confiere la ley, los programas relativos a la seguridad pública y protección de los habitantes de la entidad, al orden público y a la prevención de los delitos;

XXIII. Participar en la operación de los servicios de seguridad pública del estado de conformidad con las normas, políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y proveer al orden interno, protegiendo a los particulares en sus personas, propiedades y derechos; proveer el orden y seguridad en los centros de readaptación social del Estado y el Consejo Tutelar de Menores Infractores; así como participar en la realización de los operativos especiales en el interior de estos establecimientos, cuando así lo determinen las autoridades competentes; ...

XXVII. Coordinar la organización de la prevención social contra la delincuencia, así como administrar los Centros de Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores; ...”

Además de ello, en los artículos transitorios, se derogan los artículos 91 fracción IV, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, que precisamente hablaban acerca del Consejo Tutelar para Menores Infractores:

“ ... TRANSITORIOS ...

...SEXTO.- Se derogan los artículos 91 fracción IV, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. ...”

Se han realizado, para aplicar a menores infractores, tratados y leyes de carácter internacional, como lo son las llamadas Reglas de Beijing, o Reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, ya mencionadas en el primer capítulo, las cuales instan a la prevención del delito y a adoptar las medidas necesarias para la justicia de menores, sus derechos y las garantías en los procedimientos que se les lleven a cabo.

Otra ley aplicable, es la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, donde se especifican las edades de los mismos, las obligaciones de sus padres, tutores y custodios, en el caso de que estén privados de su libertad, así como sus derechos específicos a la vida, a la educación, a tener una vida digna.

La convención sobre los derechos de la niñez, reconoce las garantías y derechos esenciales de la niñez y que deben ser respetadas por los Estados miembros de las naciones Unidas.

Respecto a los menores privados de su libertad, se deberían aplicar las Directrices de las naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, llamadas también Directrices de RIAD, en las cuales se especifica que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, en la que se requiere que ésta le procure un desarrollo armonioso y se cultive su personalidad desde la primera infancia, así como nos habla acerca de los procesos de socialización.

Dentro de este mismo ámbito, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, nos habla precisamente de que el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental, y que la supresión de la libertad debe ser el último recurso a utilizar, donde se hace un análisis de la administración de los centros de menores y la forma en que éstos deben ser tratados en los mismos.

Las anteriores leyes por lo visto, no son reconocidas actualmente por la mayoría de las Entidades Federativas en nuestro País, aún cuando a nivel internacional ya las ha aceptado, de derecho, más no de hecho.

Conclusions

1. Summary

2. Theoretical background

3. Materials and methods

4. Results

5. Discussion

6. Conclusions

7. Acknowledgements

8. References

9. Appendix

10. Index

11. Bibliography

12. Glossary

13. Abbreviations

14. Symbols

15. Figures

16. Tables

17. Equations

18. Diagrams

19. Schematics

20. Photographs

21. Micrographs

22. Spectra

CONCLUSIONES

Conclusiones.

El estudio de las características de personalidad partiendo de observaciones de menores infractores internos en el centro de observación a cargo del Consejo Tutelar para Menores Infractores del estado de Quintana Roo, implicó replantear interrogantes desde el punto de vista psicológico, social y biológico del menor que enfrenta un conflicto antisocial.

El estudio de sus rasgos, de su conducta infractora, de la estructura familiar y social, fueron analizados en lo referente al ámbito psicológico, y en lo referente a las personalidades psicopáticas (psicosis, neurosis, personalidad dependiente, etcétera).

La infracción del menor implica un doble fracaso, por un lado desde el enfoque individual, es el fracaso de los mecanismos de defensa psíquicos que controlan los impulsos agresivos que están presentes en todo individuo, pero que en el infractor se proyectan realmente de un modo por demás destructivo.

El planteamiento individual está en relación a los aspectos de la personalidad de cada individuo, de los factores bio-psico-sociales que configuran una personalidad son diferentes en cada persona.

El objetivo principal, fue tratar de comprender al menor en su modo social de existencia, real, concreto, en relación con un medio ambiente con determinada estructura histórica, social, cultural y económica. Peor también, llegar a comprender mas claramente los procesos individuales para la comisión de una infracción.

Se intenta con ello, conocer al menor que cometió la infracción, que significado tiene para él o ella esa conducta, es decir, aclarar este significado desde una perspectiva histórica-genética, es relacionar la conducta infractora en función de la personalidad y del inseparable contexto social en que el menor está interactuando.

La conducta agresiva (infracción), es la expresión de la psicopatología particular del individuo, de su alteración psicológica y social, y por lo tanto, el menor infractor no solo es un individuo enfermo, sino que es el emergente de un núcleo familiar enfermo en el cual el menor traduce a través de la agresión, las ansiedades y conflictos del intra- grupo familiar, en sí, la infracción es para el menor la conducta que realiza en un momento determinado de su vida y en circunstancias especiales para él.

Del estudio realizado en el Centro de Observación para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, en base a entrevistas y cuestionarios entre la población infractora, mismos que no se anexan a la presente para no contravenir disposiciones especiales acerca del respeto a la identidad de los menores, pero por sus características se tiene que arrojaron los siguientes datos: El menor infractor tiene en la generalidad de los casos una historia personal caracterizada por un inadecuado control familiar, debido a la falta de uno de sus padres o al abandono de que fue o es objeto. Se encuentran privaciones a necesidades extremas, a falta de vivienda, ropa, alimentación, cuidados, posibilidades de instrucción escolar, pero también y fundamentalmente, se notan las expresiones de dolor, de privaciones afectivas, de cuidado, de protección para un sano desarrollo psíquico y social.

Se observaron problemas de agresión desde temprana edad, signos de violencia intrafamiliar, lo que da como resultado que muchos de ellos se fuguen de sus casas, no asistan a clases, etcétera, para obtener sus satisfactores comienzan los robos y las conductas agresivas, los valores morales y sociales están distorsionados y básicamente existe un sentimiento de autodestrucción y baja estima de sí mismos.

Esto da lugar a que el cincuenta por ciento de los menores internos, sean reincidentes, existe pues una continuidad de conductas infractores, es decir, una permanencia dentro de ciertos y determinados contextos de comportamientos.

Cabe hacer mención de casos muy específicos, en realidad dos, de varones en cuyo caso la infracción irrumpió de manera repentina en contraste con su modo de vida, en una aparente estabilidad emocional y afectiva relacionada con su historia personal, de acentuada frustración que inquieta por la edad de los menores (13 y 15 años), de dificultades y problemas (de índole escolar) y emocional (la primera novia) que los condujeron a una descarga impulsiva y agresiva en un momento y circunstancia especial.

Lo importante fue entender que el menor debe de ser comprendido dentro de su historia personal y social, cada uno de ellos presenta características particulares que lo hacen diferente a los demás y con un modo existencial único y por lo tanto, la agresión de la infracción implica los ya mencionados aspectos biológicos, sociológicos y psicológicos.

La conducta infractora es sumamente compleja tal y como lo es el delito, y debe de ser relacionada a toda la corta historia del menor, tomando en consideración las múltiples causas que la originaron derivada de diversas relaciones. La infracción está motivada por múltiples situaciones y conflictos internos, con gran simbolismo en su expresión, representando un comportamiento de autodestrucción para el menor y para la sociedad.

El menor, no solo por el hecho de ser menor debe ser considerado como inimputable, ya lo habíamos mencionado, es importante conocer que también es una persona que vive dentro de nuestro País y que por lo tanto, tal y como lo marca nuestra Constitución, está protegido por las garantías que le otorga ésta, sin embargo, vemos que no es así, basta con que se sospeche que pudiera ser infractor, para que sea motivo suficiente para ingresarlo al Centro de Observación, infringiendo

entonces sus garantías constitucionales, pues no existe denuncia o querrela en su contra.

Tampoco cuenta con una persona o abogado de su confianza que lo asesore, ni se le dan los medios de defensa, es por el solo hecho de ser menor, sujeto a las exigencias y arbitrio de un Consejo que muchas de las veces ni siquiera funciona como tal, sino más bien es una especie de Tribunal especial, infringiendo nuevamente la Constitución, la cual establece que no habrán tribunales especiales; pero éste generalmente es manejado por el presidente del Consejo que hoy en día es una persona con cierta escolaridad, pero que nunca había tratado con menores, en tiempos anteriores, los menores infractores eran "juzgados" por personas que si bien es cierto han tenido conocimientos específicos en la materia jurídica, lo cierto es que con respecto a menores infractores, la capacitación tanto teórica como práctica es distinta al trato de adultos, otros, como médicos o profesores ni siquiera un esbozo de la materia jurisdiccional, por lo que se ve a luces al denotar el estado actual tanto del Consejo Tutelar como del Centro de Observación, su funcionamiento y su aplicabilidad en la práctica común.

Lo peor del caso, es que los propios legisladores, no asimilan la diferencia entre lo que es el Consejo Tutelar y el Centro de Observación y Tratamiento, ya que si bien es cierto, ambos se encargan de los menores infractores, cada uno de ellos tiene una función específica, el primero de llevar a cabo el procedimiento y proceso de los menores para acreditar la culpabilidad o no culpabilidad del menor y el segundo de ejecutar las resoluciones del primero, mediante la reclusión del menor para su rehabilitación, ejecutar las medidas tutelares y promover la cultura de la prevención del delito.

En cuanto al edificio que actualmente alberga al Consejo Tutelar y al Centro de Observación, se nota un hacinamiento y cierto grado de promiscuidad, al convivir

menores de ambos sexos dentro de la misma área, aún cuando las jóvenes que ahí se encuentran están por ejercer la prostitución.

Este edificio, no fue construido para tal efecto, ya que anteriormente fue un muy conocido centro nocturno, y fue dado al Gobierno del Estado, en calidad de préstamo para que sirviera como Centro de Observación de Menores Infractores. Se ha propuesto la construcción de un nuevo edificio para ello, pero hasta la fecha no ha sido posible, por falta de recursos por parte de las autoridades responsables.

Debido a lo anterior, es posible entonces corroborar que resulta disfuncional.

Aún cuando se contempla en la Ley del Consejo Tutelar que los menores estarán bajo régimen de internado, éstos se encuentran en celdas de aproximadamente dos metros y medio por tres metros, dentro de las cuales está su respectivo baño, conviviendo en cada celda aproximadamente de tres a cuatro menores.

Si bien es cierto que durante el día, si es que han obedecido a lo que se les mande por los vigilantes, deambulan libremente por el edificio, por las tardes y la noche se encuentran encerrados en las mismas. Si no cumplen con las disposiciones o se portan de forma rebelde o grosera, no salen de la celda, asimismo, si se ponen agresivos o reinciden en la conducta rebelde, son encerrados en una celda de "castigo" para que reflexionen sobre su conducta llamada "la celda diez", que es una celda de aproximadamente dos metros por dos metros, en la cual está el baño, es oscura, fría y alejada de las demás celdas que sirven como dormitorio. Es fría, sucia y no se tiene acceso al patio como las demás.

Los menores que apenas ingresan, son reclusos en una celda llamada "filtro", misma que se encuentra a un costado de la oficina del Presidente del Consejo Tutelar, y permanecen ahí hasta que se determina que hacer con ellos. En caso de

que se queden internos, se les asigna otra celda. La asignación de celdas es de manera aleatoria, así como de los compañeros de la misma, rotándolos cada semana.

Los varones y las mujeres se encuentran dentro del mismo edificio. Por el día conviven en todo momento juntos, por la noche las mujeres duermen en una celda apartada de las destinadas a los varones.

No se cuenta con programas específicos de rehabilitación, ni mucho menos personalizados; los menores se encuentran prácticamente sin cumplir una rehabilitación de acuerdo a las circunstancias y calificativa de su infracción, limitándose a la asistencia a clases (sin que sea obligatorio), práctica de deporte, deambular por el jardín, ver televisión dos horas por la tarde y quien lo desee, apoyar al agrónomo en la parcela y en la granja (sin que tampoco sea obligatorio).

El Centro de Observación cuenta con el siguiente personal:

- Un Director
- Un Subdirector (quien es también trabajador social)
- Dieciséis vigilantes (que rolan turnos y se cuenta con mujeres)
- Cuatro cocineras (rolan turnos)
- Dos profesores de nivel primaria
- Dos profesores de nivel secundaria
- Un profesor de educación física
- Un médico
- Un psicólogo
- Un Técnico Agrónomo
- Un chofer
- Un encargado de unidad administrativa

- Cuatro trabajadores sociales (uno de ellos es Subdirector, otro es empleado también como Promotor, chofer y encargado de compras, ninguno de los cuatro cuenta con la preparación adecuada para realizar el trabajo social).

Sin embargo, debo aclarar que las prácticas contrarias a lo establecido por la Legislación vigente en la materia, se realizan por un total desconocimiento y falta de capacitación para con el trato hacia menores infractores. Esto genera múltiples conflictos, tanto entre los trabajadores en cuanto a sus funciones a realizar, a falta de un Reglamento Interno del Centro, como con los menores, quienes ante las deficiencias de seguridad y vigilancia, como lo son la falta de capacitación y sensibilización, así como de no reunir el perfil requerido para tales funciones, se han perpetrado varias fugas de menores infractores, así como enfrentamientos entre los vigilantes y los menores.

Todo lo anterior, es resultado de un estudio de campo realizado primero de manera indirecta en dos lapsos, el primero de seis meses (mediados del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho a principios del mes de diciembre del mismo año) y el segundo de dos meses (finales de mayo de mil novecientos noventa y nueve al mes de julio del mismo año, interrumpido en virtud del cambio de Presidente del Consejo Tutelar); seguidamente, el estudio se hizo de manera directa, con la anuencia de la Subsecretaría de Gobierno del Estado encargada de los asuntos relacionados tanto con el Consejo Tutelar como con el Centro de Observación, siendo la suscrita comisionada al Consejo Tutelar quedando encargada de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Unica del Consejo, en suplencia del titular de la misma. Lo anterior, por un lapso de dos meses (de principios del mes de noviembre a mediados del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). Esta experiencia sirvió para verificar las prácticas jurídicas procedimentales dentro del Consejo Tutelar y del Centro de Observación y realizar así el estudio correspondiente.

PROPUESTA

Los fenómenos socioculturales que actúan como detonadores o generadores de las conductas antisociales de los menores, entre ellas la comisión de infracciones como es el de la violencia intrafamiliar.

Para contar con un verdadero programa de justicia en materia de menores que resulte verdaderamente eficaz, se hace necesario abarcar todos los aspectos, que van de la prevención general, incluyendo la procuración y administración de justicia, culminando con la ejecución de las medidas que se lleguen a decretar por los órganos de autoridad a quienes corresponda tramitar los procedimientos respectivos.

El aspecto de la prevención general en cuanto a estas respuestas, será el punto de partida, y en cada uno de los aspectos mencionados, se hacen planteamientos concisos y estructurados, tomando en cuenta tres aspectos para abordar el tema, el aspecto jurídico, el social y el técnico.

Se propone una participación directa de órganos de autoridad para administrar justicia especializada en menores infractores, quienes deberán atenderlos, no solamente para la aplicación de la medida de tratamiento, orientación o protección, sino también para revisar y analizar el núcleo familiar que tiene el menor, de esta manera, los menores infractores en lugar de ser sancionados son rehabilitados o educados, evitando que el menor en un futuro llegue a cometer alguna otra infracción, ya sea penal o administrativa.

El Estado no puede pensar en un régimen tutelar para los menores en general y otro no tutelar para los menores que violan la Ley penal, ya que el centro de

atención es el menor como tal y eso engloba todos los ámbitos del comportamiento del menor y todas las materias e instancias de reacción formal frente a los menores.

El sistema de justicia de menores debe ser autónomo del régimen penal; hablar de justicia de menores conlleva aceptar un derecho especial de menores, en el cual deben hacerse todos los esfuerzos para que se comprenda como una materia autónoma. Se habla de una autonomía integral que implique la revisión del órgano jurisdiccional, la representación social, la unidad de defensa, el consejo técnico interdisciplinario, la concertación interinstitucional, las publicaciones especializadas, las actividades normativas y de promoción del respeto a la legalidad, los programas de profesionalización y la capacitación.

Siendo el menor una biología en desarrollo, un esbozo de psiquismo y un ente social en gestación, sus actos tienen el significado apenas de una advertencia, anuncian no el mal, no la enfermedad social, sino su posibilidad, su probabilidad.

La niñez y la adolescencia son etapas de un proceso pendiente de concluir. El carácter, la personalidad, lo mismo si ha de ser normal que si lleva el rumbo de lo psicopático, están solo esbozadas.

La intervención profesional para encauzar el proceso hacia una organización socialmente adaptada, tiene un sentido más bien preventivo que correctivo. Se actúa en este momento, desde el punto de vista pedagógico para evitar desviaciones definitivas del carácter y la personalidad, o de su expresión social.

La justicia de menores debe estar encaminada a prevenir la delincuencia.

Las medidas a tomar en la justicia de menores deben ser rápidas, ciertas, apropiadas y sin contradicciones, buscando lo más benéfico para el menor.

Por lo anteriormente expuesto, se debe de considerar la importancia de prevenir infracciones de menores, ya que la prevención del delito se ha contemplado desde diversos puntos de vista.

En el caso de los menores infractores, el prevenir infracciones tiene dos aspectos formales:

- a) La prevención general
- b) La prevención especial

La prevención general, es mediante cierta intimidación proveniente de la infracción y actúa pedagógicamente sobre los menores hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión de la infracción, por medio de la amenaza contenida en la resolución del Consejo Tutelar o en tesis aplicadas, generadas por éste mismo Organismo.

La prevención especial, es aquella que actúa individualmente de forma corporal, por medio del encierro, pérdida de derechos o el sufrimiento material aplicado al infractor, o anímica o psíquicamente por dicha pérdida, estas actuaciones deben de obrar en el marco al respeto de los derechos humanos, así como a las Legislaciones y disposiciones aplicables a menores infractores.

La prevención de infracciones de menores se debe de concebir sin embargo, como una práctica y política desarrollada mediante estrategias específicas observables desde el punto de vista social, cultural y económico, planeadas y coordinadas, estimulando el interés de la comunidad, movilización y participación de los residentes locales en asuntos relativos a su comunidad.

Es menester, que la responsabilidad de la prevención infractora, incluye organismos y personas ajenas al sistema penal aplicado a los menores.

Las estrategias preventivas se dividen en tres grupos:

1.- Primarias.- Crean las condiciones mas adecuadas para el éxito en la socialización de todos los miembros de la sociedad, incluyendo áreas como la educación, el hogar, el deporte, el descanso y la recreación.

2.- Secundarias.- Se orienta a la identificación temprana de las condiciones criminógenas y la influencia de éstas. Controla los medios de comunicación, la planeación urbana, etc. Incluye medidas como la búsqueda de cambios comunitarios, en el sistema de justicia penal y en las escuelas, además, con el trabajo directo con grupos de jóvenes conflictivos.

3.- Terciarias.- Se reduce con frecuencia a las medidas tutelares del Estado, Previene la reincidencia por parte de la policía y otros agentes del sistema de justicia penal.

La implementación de medidas y/o políticas de prevención de infracciones por parte de menores, es de suma importancia debido a que serán la base para evitar que los niños y jóvenes incurran en conductas antisociales que corrompan su vida y comportamiento ante la sociedad y que mas adelante transformen a un joven infractor en un adulto delincuente.

La Criminología le presta el apoyo necesario al Derecho Penal, en este caso, al ámbito de menores, a fin de realizar funciones de prevención infractora, así como de tratamiento, institucional o no, en relación con los menores que han cometido un conducta antisocial.

Para ello, es indispensable que el menor sea conocido de la mejor manera posible, en la esfera social, psicológica y biológica de su personalidad.

Este conocimiento dará los elementos necesarios para individualizar el tratamiento adecuado para el menor, para su clasificación y ubicación entre la población del Centro de Observación y para su periódica o final evaluación y será base para una prevención temprana y eficaz de las conductas infractoras del mismo.

El sistema de justicia de menores debe contemplar los siguientes puntos:

1. Incluir un mecanismo para hacer una evaluación completa de un menor desde el primer contacto con el sistema, para determinar la culpabilidad, el riesgo que implica hacia la sociedad, así como el tratamiento adecuado.
2. Estar en condiciones de proporcionar una gran gama de servicios como lo son: asistencia en problemas de toxicomanía, educación familiar, implementación de talleres (artesanales, de tejido, cocina, etc).
3. Incorporar tratamientos especiales para cuando un menor no responde a las primeras intervenciones, o cuando su primera infracción fue violenta o grave.
4. Equilibrar la gravedad de la infracción, el riesgo potencial de reincidencia, el peligro para la seguridad pública y las necesidades de rehabilitación para su posterior adaptación, tendiente lo anterior para resolver el comportamiento inadecuado del menor, buscando su incorporación en la familia, la escuela, personas de su edad y la sociedad en general. El sistema de justicia de menores tiene la responsabilidad de vigilar las conductas infractoras graves y repetidas, asegurando la protección de la sociedad y proporcionando programas que permitan una adecuada rehabilitación social.
5. Un sistema eficaz de justicia de menores exige programas especializados para encargarse de cada caso en particular de los menores (tanto

adolescentes como niños). El tratamiento debe ser justo, eficiente, apropiado, apegado a derecho, lo cual contribuirá a evitar que el menor cometa nuevas infracciones, ayudándolo para que contribuya para con la sociedad.

6. La tendencia actual de la justicia de menores comprende una gama amplia de procedimientos, ya que el entender a la juventud y los cambios sociales son desafíos para la política, la sociedad y la justicia en general.
7. La respuesta mas eficaz a largo plazo al problema de las infracciones cometidas por menores, consiste en mejorar el sistema de justicia de menores, coordinando los recursos para la prevención, procuración, administración, ejecución y tratamiento con alternativas, tanto de reinserción social como con programas que permitan mejorar la seguridad pública y la calidad de vida de nuestras comunidades.
8. Se considera que el sistema a utilizar para los menores debe ser garantista, que proporcione certeza y seguridad jurídica, por parte del Poder Judicial para el caso del Consejo Tutelar, mientras que para el Centro de Observación, bien pueden aplicarse las medidas tutelares por parte del Ejecutivo del Estado, por lo cual es necesario reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer la diferenciación entre lo que es el Consejo Tutelar, sus funciones jurisdiccionales y el Centro de Observación cuya función es la aplicación de los tratamientos de rehabilitación respectivos, para la reinserción social de los infractores, establecer que el primero es autoridad ordenadora y el segundo, ejecutora.

Para ello, es indispensable que el menor sea conocido de la mejor manera posible, en la esfera social, psicológica y biológica de su personalidad.

Este conocimiento dará los elementos necesarios para individualizar el tratamiento adecuado para el menor, para su clasificación y ubicación entre la población del Centro de Observación y para su periódica o final evaluación y será base para una prevención temprana y eficaz de las conductas infractoras del mismo.

El sistema de justicia de menores debe contemplar los siguientes puntos:

1. Incluir un mecanismo para hacer una evaluación completa de un menor desde el primer contacto con el sistema, para determinar la culpabilidad, el riesgo que implica hacia la sociedad, así como el tratamiento adecuado.
2. Estar en condiciones de proporcionar una gran gama de servicios como lo son: asistencia en problemas de toxicomanía, educación familiar, implementación de talleres (artesanales, de tejido, cocina, etc).
3. Incorporar tratamientos especiales para cuando un menor no responde a las primeras intervenciones, o cuando su primera infracción fue violenta o grave.
4. Equilibrar la gravedad de la infracción, el riesgo potencial de reincidencia, el peligro para la seguridad pública y las necesidades de rehabilitación para su posterior adaptación, tendiente lo anterior para resolver el comportamiento inadecuado del menor, buscando su incorporación en la familia, la escuela, personas de su edad y la sociedad en general. El sistema de justicia de menores tiene la responsabilidad de vigilar las conductas infractoras graves y repetidas, asegurando la protección de la sociedad y proporcionando programas que permitan una adecuada rehabilitación social.
5. Un sistema eficaz de justicia de menores exige programas especializados para encargarse de cada caso en particular de los menores (tanto